

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio del Libano, departamento del Tolima.

1. Razones de oportunidad que justifican su expedición.

La Ley 160 de 1994, inspirada en el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad del campesinado, facilitar el acceso a otros bienes públicos rurales para mejorar el ingreso y la calidad de vida, así como promover su participación y bienestar, incluyó dentro de sus objetivos, establecer Zonas de Reserva Campesina - ZRC.

El sustento jurídico de las ZRC, como figura creada para impulsar el desarrollo rural y la reforma agraria en Colombia, se remonta a los preceptos de la Constitución Colombiana de 1991 que reafirman la garantía de la propiedad privada y a su vez reconoce, protege y promueve la democratización y acceso a la propiedad con disposiciones como la consagrada en el artículo 64 constitucional, que se enmarca en las finalidades del Estado Social de Derecho y la intervención estatal.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 001 de 2023 por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional el congreso de Colombia decretó:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

En concordancia con lo anterior y como corolario de los fines y principios que orientan la reforma agraria y las ZRC como instrumento de ordenamiento del territorio, la Parte 14 Título 13 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024,

establece que las ZRC tienen como finalidad fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rural, y crear condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina.

Están orientadas por las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción. Adicionalmente, buscan que en toda la reglamentación del instrumento se incluyan las normas básicas que regulen la conservación, protección y utilización de los recursos naturales bajo el criterio de desarrollo sostenible y se determinen de manera precisa las áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación, sus características las constituyen en un elemento preciso para promover sistemas productivos sostenibles, por lo que se permite que en estas se incluyan también zonas de amortiguación de los Parques Nacionales Naturales (PNN), pues se erigen además como un instrumento apropiado para el control de la expansión inadecuada de la frontera agrícola.

Por otro lado, el Estado colombiano, el 24 de noviembre de 2016 suscribió un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicho documento en el acápite de Reforma Rural Integral señala lo siguiente;

“Las Zonas de Reserva Campesina son iniciativas agrarias que contribuyen a la construcción de paz, a la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y campesinas, al desarrollo con sostenibilidad socio ambiental y alimentaria y a la reconciliación de los colombianos y colombianas.”

De tal manera que las ZRC, desde esta perspectiva, deberían contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Rural Integral. Así, los considerandos del Decreto Ley 902 de 2017, las incluye “como una de las áreas a focalizar dentro de las medidas de acceso y la formalización de tierras.”

En similar sentido, las ZRC contribuyen al cumplimiento de los propósitos promovidos desde el Plan de Zonificación Ambiental que apunta, entre otros objetivos, a la delimitación de la frontera agrícola, la protección de las áreas de especial interés ambiental y la generación de alternativas equilibradas entre medio ambiente, bienestar y buen vivir, bajo el principio de participación de la población que colinda con ellas o las ocupa.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dispuesto en Sentencia C 300 de 2021, que:

“si bien la propiedad es el motor inicial del impulso colonizador, es la pertenencia a la tierra la que genera órdenes políticos, económicos, sociales y ecológicos, y convierte el espacio en cultura e identidad. Así las cosas, el campesino no es un depredador ecológico movido por el afán de la propiedad de la tierra, sino un productor con sentido de pertenencia en un lugar, que coadyuva a la construcción y mantenimiento de los órdenes social, económico y ecológico y símbolo territorial. Son los usos del espacio y sus recursos, los modos de habitarlo y de ejercer poder sobre él, los que conforman el territorio”.

Por otra parte, mediante el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024 se establecen las excepciones donde no puede constituirse esta figura y se fortalecen aspectos asociados al Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) y su implementación.

Atendiendo a la necesidad de actualizar el procedimiento fijado por el Acuerdo 024 de 1996 de compilar todas las normas asociadas a la delimitación y constitución de ZRC y de armonizar esta figura en aspectos relevantes como la normatividad ambiental y el proceso de consulta previa, se emitió el Acuerdo 488 de 2025 “Por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar constituir y ampliar ZRC y fija los criterios para su consolidación”. Posteriormente, el Acuerdo 488 de 2025 fue modificado por el Acuerdo 558 de 2025.

2. Antecedentes

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202462002620932 del 03 de abril de 2024, la Asociación Agrodespensa Ambiental Campesina (ASOADACA), Juntas de Acción Comunal (JAC) y líderes veredales, solicitaron ante la ANT la delimitación y constitución de la ZRC “Caficultores Protectores del Cumanday”, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo (Tolima), con un área aproximada de 32.122,8317 ha.

Que en mayo de 2024, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC Caficultores protectores del Cumanday.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443006799711 del 06 de mayo de 2024, la SATN dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday, informando que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, y que se adelantarán las actuaciones pertinentes para el cruce de información geográfica, con el fin de verificar la inexistencia de traslapes con las áreas de excepción establecidas para la constitución de ZRC y adicionalmente que solicitara a la DANCP la procedencia de la Consulta Previa.

Que el día 16 de mayo de 2024, la SATN expidió la Resolución No. 202443003111666 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina denominada Caficultores Protectores de Cumanday, en un área equivalente a 32.100 ha + 6434 m² aproximadamente, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima.

Que el día 23 de mayo de 2024 se llevó a cabo reunión con el Comité Impulsor y la SATN a fin de definir compromisos en torno a la formulación del PDS y la Audiencia Pública de la ZRC denominada Caficultores Protectores del Cumanday.

Que el día 24 de mayo de 2024 se llevó a cabo reunión con el Comité Impulsor y la SATN con el fin de definir compromisos en torno a la formulación del PDS y la Audiencia Pública de la ZRC, en esta reunión estuvieron presentes la Alcaldesa del Líbano, el secretario de gobierno, el asesor jurídico de la secretaria de planeación.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202443000176123 del 25 de mayo de 2024, la SATN solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SUBDAE) de la ANT, información de traslapes de comunidades étnicas con la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496721 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), el inicio del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496781 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Alcaldía Municipal del Líbano, el inicio del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496821 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Alcaldía Municipal del Murillo, el inicio del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496841 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), el inicio del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202450000200593 del 11 de junio de 2024, la SUBDAE de la ANT dio respuesta, informando que verificadas las bases de datos se logró establecer que, el área de la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday departamento del Tolima, no presenta traslape con solicitudes de formalización de terrenos colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Que el día 30 de julio de 2024, se llevó a cabo reunión con el ASOADACA y la SATN con el fin de definir compromisos en torno a la ruta de trabajo y formulación del PDS, en esta reunión estuvieron presentes, los miembros del Comité Impulsor y el equipo de la ANT.

Que el 15 de agosto de 2024, la SATN radicó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, la solicitud de trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, bajo constancia de radicado de solicitud 2024-1-004044-065404 ID 386583 en la cual solicitó se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: “delimitación y constitución de la zona de reserva campesina Caficultores protectores de Cumanday en los municipios de Líbano y Murillo, departamento del Tolima”.

Que mediante la Resolución No. ST-1266 del 04 de octubre de 2024, la DANCP determinó que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras,

afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades rom para el proyecto: “delimitación y constitución de la zona de reserva campesina caficultores protectores de Cumanday en los municipios de Líbano y murillo, departamento del Tolima”.

Que el día 19 de noviembre de 2024, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso y la SATN con el fin de socializar el motivo de cancelación de las visitas a campo programadas por parte de la ANT e informar las siguientes actividades a realizar y avanzar con la redacción del PDS.

Que el día 13 de diciembre de 2024, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso y la SATN con el fin de realizar el primer acercamiento al PDS y obtener la primera información base para su construcción, informar al comité de impulso de los avances, recopilar la información de los componentes de tierras y derechos humanos y presentar las preguntas para los componentes de productividad, ambiental y social.

Que el día 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso y la SATN con el fin de realizar el segundo acercamiento al PDS y obtener la información base para su construcción e informar los avances.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000052673 del 04 de marzo de 2025, SATN solicitó a la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) con las ZRC en proceso de constitución, entre ellas la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday.

Que el día 18 de marzo de 2025, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso, administración municipal del Líbano Tolima y la SATN con el fin de realizar la socialización del avance de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday y revisar la nomenclatura de las veredas.

Que el día 19 de marzo de 2025, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso, miembros de las veredas La Aurora y el Corregimiento el Convenio y la SATN con el fin de realizar la socialización del estado actual de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, revisando la nomenclatura de las veredas y corroborar la conformación de núcleos veredales, realizar el diligenciamiento del instrumento de recolección primaria por núcleo, allegar el acta de la asamblea comunitaria de cada JAC sobre la pertenencia en el polígono de la ZRC y realizar mesas de trabajo en ejes como: Víctimas, Minero – ambiental, Productiva, Tenencia de la tierra, Joven y mujer campesina.

Que el día 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso, administración municipal de Murillo Tolima y la SATN con el fin de realizar la socialización del avance de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday y revisar la nomenclatura de las veredas.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202540000121193 del 01 de abril de 2025, la DAT dio respuesta al memorando 202543000052673, en el cual informó que “El análisis espacial realizado evidencia que el polígono completo del TECAM El Líbano se encuentra

contenido dentro del área proyectada de la ZRC, dado que esta última presenta pretensión sobre la totalidad del municipio de El Líbano. En consecuencia, el traslape entre ambas figuras es del 100 % respecto al TECAM”.

Que mediante oficio con radicado 202562001002402 del 03 de abril de 2025 la Secretaría de Planeación del municipio del Líbano realizó traslado por competencia a la SATN de la solicitud realizada por la comunidad de la vereda La Trinidad, en la cual manifiesta su oposición y el no interés en ser parte de la ZRC

Que mediante correo electrónico del 04 de abril de 2025 la SATN, brinda respuesta a la invitación que realiza el Señor Nelson González miembro del comité de impulso de la ZRC, perteneciente a la Junta directiva, en el cargo de tesorero de la ASOADACA y presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Buenavista, la cual solicita el acompañamiento de la ANT con el fin de socializar y resolver inquietudes en el proceso administrativo de la ZRC a Presidentes de la JAC, con el fin de aunar esfuerzos en la constitución de la ZRC, para lo cual se confirma asistencia para la jornada del 5 de abril de 2025.

Que el día 05 de abril de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la SATN y los líderes comunitarios, con el objetivo de socializar la figura de ZRC a presidentes de JAC, escuchar a todas las partes interesadas en el proceso de la ZRC y tener claridad sobre las tensiones internas que pueden afectar el proceso de constitución de la ZRC. Sin embargo, esta reunión se suspendió debido a los ataques verbales, actividades de sabotaje a los equipos usados para esta reunión e intentos de agresión física por parte de algunos miembros de ASOADACA hacia los funcionarios de la SATN.

Que mediante oficio con radicado 202562001220622 de 14 de abril de 2025 el señor Nelson González tesorero de ASOADACA y presidente de la JAC de Buenavista, ofrecen excusas por la situación presentada el 5 de abril de 2026 y solicito orientación en cuanto a la continuidad del proceso de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday.

Que mediante oficio con radicado 202543000455551 de 29 de abril de 2025 la SATN dio respuesta a esta solicitud indicando que tiene la voluntad de avanzar en el proceso de constitución, pero que el comité de impulso, de manera autónoma, deberá definir los mecanismos de participación, toma de decisión legítima y tendrán que enviar los enlaces o delegados con los que se va a tener interlocución con el comité de impulso de la ZRC.

Que mediante oficio con radicado 202543000535031 de 09 de mayo de 2025, la SATN convocó al Comité impulsor de la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday a una reunión virtual para el día 21 de mayo de 2025, con el fin de coordinar los mecanismos de interlocución entre la SATN y el comité de impulso, para avanzar con la elaboración del PDS.

Que el 21 de mayo de 2025, se realizó una reunión virtual entre la SATN y el comité de impulso, en la cual éste se comprometió a definir, de manera autónoma, una estructura

organizativa que permita la toma de decisiones y participación y comunicarla a la SATN, así como las personas delegadas para la interlocución.

Que mediante oficios con radicados 202562002700432 y No. 202562002700532 de 26 de junio de 2025 el comité impulsor de la ZRC y el equipo impulsor del TECAM informó a la SATN que se realizó armonización entre TECAM y ZRC el 14 de junio de 2025 y remitieron el acta en la cual consta el acuerdo sobre el área de las dos figuras, la definición de un nuevo comité de impulso y un enlace para la interlocución con la ANT, en cabeza de Nelson Hernando González, y el cambio de eslogan de la ZRC por “Tierra de Cedrales”.

Que el 2 de julio de 2025, se realizó una reunión virtual entre la SATN y el comité de impulso, en la cual se revisó y modificó el polígono y se proyectó las jornadas de recolección de información.

Que mediante correo electrónico con radicado 202562003590972 de 19 de agosto de 2025, el señor Jhon Esneider Prieto Prieto renuncia al comité de impulso de la ZRC ya que no encuentra garantías por parte los delegados de la ANT, el reiterado cambio de profesionales, la falta de comunicación y el cambio de los acuerdos para el dialogo con los núcleos y comunidad campesina.

Que mediante oficio con radicado 202543001297461 de 20 de agosto de 2025. La SATN dio respuesta a los radicados 202562002700432 y No. 202562002700532, indicando que, en virtud de lo manifestado, se realizará alcance a la Resolución 202443003111666 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y construir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” en el sentido de indicar el cambio en el área y conformación del polígono, así como el cambio del nombre de ZRC Caficultores Protectores de Cumanday a ZRC Tierra de Cedrales.

Que mediante oficio con radicado 202543001295961 de 20 de agosto de 2025. La SANT elevó consulta ante la administración municipal de Lérída, Tolima, con el propósito de establecer con precisión cuáles de las veredas relacionadas en la solicitud de inicio y aquellas registradas en la base de datos oficial del DANE hacen parte de la jurisdicción del municipio, conforme a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente.

Que mediante oficio con radicado 202543001243481 de 20 de agosto de 2025. La SANT elevó consulta ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitando aclaración sobre la demarcación territorial vigente entre los municipios de Lérída y Líbano, departamento del Tolima, así como información relacionada con la existencia de eventuales procesos de deslinde que actualmente se adelanten entre ambas entidades territoriales.

Que el día 01 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre profesionales de la Alcaldía del Líbano y de la ANT, con el fin de verificar las áreas sujetas a cambio de uso de suelo dentro del proceso de actualización de POBT del municipio del Líbano, con la finalidad de armonizar dicho instrumento con el proceso de delimitación y constitución de la ZRC.

Que mediante oficio radicado con No. 202543001393721 del 01 de septiembre de 2025, se da respuesta a oficio No. 202562001002402 traslado por competencia “Solicitud presentada por la comunidad de la vereda La Trinidad, en la cual manifiesta su oposición al proceso de declaración de ZRC”.

Que mediante oficio radicado con No. 202543001410581 del 03 de septiembre de 2025, se da respuesta al oficio No. 202562003590972 “Renuncia al comité de impulso de la Zona de Reserva Campesina denominada “Caficultores protectores del Cumanday”, Líbano y Murillo Tolima.”

Que el día 12 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso, con la finalidad de realizar la socialización sobre la figura de ZRC, línea del tiempo y mapeo de actores en la vereda Tierradentro, con la participación de los delegados de las veredas Tierradentro, La Florida, Peralta, Morro Negro, Mateo, Villanueva, Buenvista, La Elvecia y Delicias del Convenio.

Que el día 13 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso, con la finalidad de realizar socialización de la figura de ZRC, línea del tiempo y mapeo de actores en la vereda Campo Alegre y el acompañamiento de los delegados de las veredas Campoalegre, Pomaroso, El Paraiso y La Trinidad.

Que el día 14 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso, con la finalidad de realizar socialización de la figura de ZRC, línea del tiempo y mapeo de actores la vereda Convenio y el acompañamiento de los delegados de las veredas Lutesia, Convenio, PatiBonito, Mirador, Santa Barbara, Las Américas, Tiestos, Faldón de Lagunilla, El Horizonte, El Sirpe, Porvenir Matafique, San Vicente y El Porvenir I (Vereda comunitaria).

Que mediante oficios con radicados No. 202562004083232, 202562004087432 del 18 de septiembre de 2025, radicado No. 202562004110882 del 19 de septiembre de 2025 la Secretaria de Planeación Municipal del Líbano Tolima, remite respuesta a solicitud de información incluyendo como anexos los insumos cartográficos y normativos relacionados, con el fin de facilitar el proceso de armonización entre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y la propuesta de ZRC.

Que mediante oficio con radicado No. 202562004110402 del 19 de septiembre de 2025, se recibe respuesta de la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima, en la cual remite respuesta a solicitud de información relacionada con las veredas que conforman el municipio (Altamira, Alto Megue, Alto del sol, alto del Bledo, Bledonia, Carabali, Coloya, Delicias, El Censo, Iguacitos, La Sierra, La Insula, Las Rosas, Padilla Alta, Padilla Baja, Planes, San Antonio, San José, Tierras Libres, las cuales están incluidas en el mapa de división veredal.

Que mediante oficio con radicado No. 202562004133572 del 22 de septiembre de 2025, se recibe respuesta de la secretaria de planeación municipal a la solicitud de remisión de Ordenanza de creación del Municipio del Líbano, Tolima.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001607981 del 01 de octubre de 2025, la SATN invitó al CMDR del municipio del Líbano en el departamento del Tolima, a la socialización y avances del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima.

Que mediante memorando con radicado 202543000467533 de 21 de octubre de 2025 la SATN solicitó a la DAE información de traslapes de comunidades étnicas con la ZRC Tierra de Cedrales, ubicada en el municipio del Líbano del departamento del Tolima.

Que mediante memorando con radicado 202543000467603 de 21 de octubre de 2025 la SATN solicitó a la DAT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios con la ZRC Tierra de Cedrales, ubicada en el municipio del Líbano del departamento del Tolima.

Que el día 22 de octubre de 2025, SATN expidió la Resolución No. 202543002711176 por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 “Por la cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina denominada Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión. En esta Resolución se cambió el nombre de la ZRC por Tierra de Cedrales y establecer, como área de la pretensión, 6125 ha + 4500 m2.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766551 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al CMDR del municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766681 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766801 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766821 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766871 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766901 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001767141 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001767201 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a la Defensoría del Pueblo, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001768031 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al Comité de Impulso ZRC Tierra de Cedrales, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de

Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión”.

Que mediante oficio con radicado No. del 202543001791871 del 27 de octubre de 2025, La SATN convocó a entidades del orden nacional y regional, autoridades locales, comunidad campesina de las 21 veredas de la pretensión y organizaciones sociales a la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima. Con el propósito principal de presentar el PDS.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001856411 del 03 de noviembre de 2025, La SATN comunicó a los presidentes de las JAC acerca de la suspensión temporal de la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001856431 del 03 de noviembre de 2025, La SATN comunicó a los representantes del gobierno acerca de la suspensión temporal de la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima.

Que mediante oficio con radicado No. 202543001864701 del 03 de noviembre de 2025, La SATN comunicó a ASOADACA acerca de la suspensión temporal de la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima.

Que mediante radicado No. 202510304764792 del 06 de noviembre de 2026 se notifica la acción de tutela, con radicado 73411-31-03-001-2025-00110-00, interpuesta por Fari Johanna Vásquez, Jaime Silva Chacón, Juan Carlos Murcia Vásquez, Jhon Esneider Prieto Prieto, Juan Pablo Fierro, Héctor Misael Prieto Y Elcy Silva Chacón contra la ANT, ante el Juzgado Civil del circuito del Líbano, por la expedición de la Resolución 202543002711176 al correo electrónico de la Oficina Jurídica de la ANT y con memorando con radicado 202510300500723 del 06 de noviembre de 2025 la Oficina Jurídica puso en conocimiento de la SATN la acción de tutela.

Que mediante oficio con radicado 202543001900251 de 10 de noviembre de 2025 la SATN remitió a ASOADACA las actas de las jornadas realizadas los días 18, 19 y 20 de marzo de 2025, con ocasión de la acción de tutela con radicado 73411-31-03-001-2025-00110-00.

Que mediante oficio con radicado 202510301908651 de 10 de noviembre de 2025 la Oficina Jurídica a través de su apoderada procedió a contestar al Juzgado Civil del Circuito del Líbano la Tutela con radicado 73411-31-03-001-2025-00110-00 de acuerdo a las facultades otorgadas y acorde con los insumos provistos por la SATN.

Que mediante memorando con radicado 202543000505313 del 10 de noviembre de 2025 SATN dio respuesta al radicado 202510300500723, informando a la Oficina Jurídica que se expidió la Resolución No. 202543002711176 por solicitud del comité de impulso de la ZRC,

quien remitió el acta de armonización entre las figuras de TECAM y ZRC, por lo que la SATN emitió el acto administrativo bajo el principio de buena fe y en respeto por el derecho de autodeterminación del campesinado. De igual forma, se aclaró que la Resolución de inicio es un acto de trámite que no resuelve de fondo sobre la constitución de la ZRC.

Que mediante oficio con radicado 202543001970081 de 18 de noviembre de 2025 la SATN convocó a los diferentes presidentes de las JAC a participar en reunión el 26 de noviembre de 2025 para coordinar la visita técnica de la ZRC.

Que mediante oficio con radicado 202543001969881 de 19 de noviembre de 2025, la SATN convocó a ASOADACA a participar en reunión el 26 de noviembre de 2025 para coordinar la visita técnica de la ZRC.

Que mediante oficio con radicado 202562004920572 de 19 de noviembre de 2025 el MADR envió copia a la SATN de la denuncia por presuntas irregularidades administrativas en el proceso de constitución de la ZRC.

Que mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2026 la SATN convocó a reunión preparatoria de visita técnica a ASOADACA y a los Presidentes de la JAC de la ZRC y remitió los oficios con radicados No. 202543001969881 del 19 de noviembre de 2026 y el radicado No. 202543001970081 del 18 de noviembre de 2025.

Que mediante memorando con radicado 202550000531403 del 21 de noviembre de 2025, la DAE dio respuesta al radicado 202543000467533 a la SATN indicando la pretensión de ZRC no presenta traslape con resguardos indígenas, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, ni con territorios colectivos o ancestrales de comunidades negras, raizales o palenqueras, según la revisión técnica efectuada y comunicada institucionalmente.

Que el día 26 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la SATN y los presidentes de las JAC de la ZRC para resolución de conflictos respecto al requerimiento presentado por supuestas falencias dentro del proceso de constitución de la ZRC, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo en el departamento del Tolima. En esta reunión se aclararon las dudas acerca del procedimiento, se asumieron compromisos por parte de las comunidades y se determinó continuar con lo establecido en la Resolución de inicio No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024.

Que mediante oficio con radicado 202543002135201 de 02 de diciembre de 2025, la SATN dio respuesta a la solicitud de información mediante el radicado 202562004920572, informando que se expidió la Resolución No. 202543002711176 por solicitud del comité de impulso de la ZRC, quien remitió el acta de armonización entre las figuras de TECAM y ZRC, por lo que la SATN emitió el acto administrativo bajo el principio de buena fe y en respeto por el derecho de autodeterminación del campesinado. De igual forma, se aclaró que la Resolución de inicio es un acto de trámite que no resuelve de fondo sobre la constitución de la ZRC.

Que mediante oficio con radicado 202562005307402 de 12 de diciembre de 2025, CORTOLIMA dio respuesta al radicado 202543001766681, recomendando que todas las etapas del proceso integren de manera explícita los lineamientos e indicaciones establecidas en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas POMCA, con el fin de asegurar que la propuesta se ajuste a la normatividad y responda los principios de protección ambiental y ordenamiento territorial definidos por la autoridad competente.

Que el día 04 de febrero de 2026, se llevó a cabo una reunión entre la SATN y el comité de impulso de la ZRC, con la finalidad de definir los nodos para realizar la visita técnica de la ZRC, en el departamento del Tolima. En la cual se revisaron los compromisos derivados de la sesión anterior y se concertó 6 nodos territoriales, además se definió que la visita tendría lugar del 11 al 18 de febrero. Asimismo, se reiteró la importancia de que las convocatorias y reuniones fueran lideradas o acompañadas por líderes reconocidos en cada territorio.

Que mediante oficio con radicado 202643000110341 de 09 de febrero de 2026, la SATN informó a la Alcaldía Municipal del Líbano que realizará visita técnica de verificación del 11 al 14 de febrero de 2026, en el marco del proceso de constitución y delimitación de la ZRC, solicitando un espacio de diálogo institucional.

Que mediante oficio con radicado 202643000115791 de 10 de febrero de 2026 la SATN invitó formalmente a ASOADACA, a los presidentes y presidentas de las JAC de todas las veredas incluidas en la solicitud, y a los líderes y lideresas de las organizaciones solicitantes, a participar en los siguientes espacios de diálogo, planeación y visitas de verificación, orientados a la coordinación de la hoja de ruta del proceso y al desarrollo de actividades en territorio.

Que mediante oficio con radicado 202643000116941 de 10 de febrero de 2026, la SATN informó a la Alcaldía Municipal de Murillo que realizará visita técnica de verificación el 18 de febrero de 2026, en el marco del proceso de constitución y delimitación de la ZRC.

Que de acuerdo al acta el día 11 de febrero de 2026 se llevó a cabo una reunión entre la SATN, presidentes de las JAC de la ZRC y comité TECAM, con el fin de aclarar dudas con respecto al proceso de constitución de la ZRC y revisar la hoja de ruta, que incluye realizar una visita técnica que permita verificar la intención de las comunidades de pertenecer a una y otra figura y brindar garantía para que los dos procesos puedan avanzar. Finalmente se asumió el compromiso de parte de las JAC de remitir un documento en el que conste su voluntad de pertenecer a la ZRC y se estableció un cronograma de trabajo.

Entre el 12 y el 14 de febrero de 2026 se realizaron jornadas de visita técnica de verificación en los núcleos de San Jorge, Tierra Adentro y Convenio. En cada uno de estos espacios se aplicaron tres instrumentos orientados a identificar si las condiciones encontradas representaban algún riesgo para la continuidad del proceso, así como a verificar que se cumple con las condiciones sociales, territoriales y técnicas para avanzar. Para ello, se desarrolló un diagnóstico organizativo, se construyó un mapeo de actores y se realizó un ejercicio de cartografía social en cada nodo. En el marco de esta visita se realizó reunión con la Alcaldía Municipal del Líbano con el fin de socializar la existencia de este conflicto y

analizar la legitimidad de los procesos organizativos y reconocimiento de actores territoriales.

Posteriormente, entre el 16 y el 18 de febrero de 2026, se llevaron a cabo visitas técnicas en los nodos de Campo Alegre, Santa Teresa y en el nodo ubicado en el municipio de Murillo, en las cuales se aplicó la misma metodología de trabajo. En estos espacios también se adelantaron ejercicios de diagnóstico organizativo, mapeo de actores y cartografía social, con el fin de complementar la verificación territorial y recoger insumos comunitarios e institucionales relevantes para el análisis del proceso.

El 24 de marzo de 2026, la SATN y el equipo de la DAT (TECAM) sostuvieron una reunión con el fin de revisar la situación de las dos pretensiones territoriales presentes en el municipio del Líbano. En dicho espacio se señaló que, de acuerdo con lo identificado en el informe de visita técnica de ZRC, existían dificultades frente a cinco veredas que manifestaban interés en ambas figuras: Versalles, Alto Cielo, Mesopotamia, La Alcancía y La Honda.

En consecuencia, se acordó que el equipo de TECAM revisaría esta situación con el comité de impulso y realizaría una mesa de trabajo con los presidentes de las JAC, con el propósito de definir la voluntad territorial de cada vereda. De igual manera, se indicó que desde el equipo de ZRC se adelantaría el mismo ejercicio, precisando que la vinculación de las veredas a cualquiera de las pretensiones debía estar respaldada mediante un acta de intención o manifestación expresa de voluntad.

El 24 de marzo de 2026, la SATN emitió el informe de la visita técnica de verificación de la ZRC. Para esta visita, se acordó realizar la visita de verificación en aquellas veredas que quedaron fuera de resolución de alcance (60 veredas) y desde la SATN se apoyó el proceso de convocatoria durante la semana del 04 de febrero 2026 al 11 de febrero. En este informe se presentaron las siguientes conclusiones:

- Tres veredas: Bulgaria, El Aguador y Tarapacá, cuentan con concepto favorable, al haber presentado manifestación escrita de voluntad para vincularse a la ZRC.
- Cinco veredas, Versalles, Alto Cielo, Mesopotamia, La Alcancía y La Honda, presentan viabilidad condicionada a un proceso de armonización, teniendo en cuenta que, si bien aportaron actas de voluntad para la ZRC, también se encuentran incluidas dentro de la pretensión territorial de TECAM.
- Cuarenta y nueve veredas fueron clasificadas como no viables en el estado actual del proceso. De estas, veinticuatro presentan traslape con TECAM y no aportaron actas de voluntad para la ZRC, incluyendo las seis veredas del municipio de Murillo; mientras que veinticinco veredas, pese a estar incluidas en la solicitud inicial, no allegaron documentación que evidenciara su interés o no participaron en las jornadas de verificación.
- Frente a las veredas no viables, se precisó que se realizaron múltiples esfuerzos de convocatoria; sin embargo, en varios casos no se obtuvo respuesta y, en otros, las comunidades manifestaron su interés en permanecer dentro de la pretensión de TECAM. En consecuencia, el proceso continúa con aquellas veredas que han expresado de manera

clara su voluntad de vincularse a la ZRC. Con el fin de ampliar el alcance de la convocatoria, también se utilizó la emisora local para invitar a la comunidad.

Que el 09 de abril de 2026, la SATN convocó mediante correo electrónico a las JAC, líderes y lideresas de la ZRC y a ASOADACA a un espacio de reunión virtual el 10 de abril de 2026, con el objetivo de socializar los resultados del informe de la visita técnica.

Que el día 10 de abril 2026, la SATN en reunión virtual socializó con líderes y lideresas de la ZRC y delegados de la JAC el informe de la visita técnica haciendo énfasis en las conclusiones y en el concepto de viabilidad. En este espacio se definió el compromiso que el comité de impulso debía enviar una comunicación oficial de quienes lo componen y también un espacio para armonizar con TECAM y definir que veredas estarían en cada pretensión.

Que el día 20 de abril de 2026, el Comité de Impulso de ZRC a través del correo electrónico, de acuerdo con lo expuesto en el marco de la socialización del informe de visita técnica, remitió dos documentos relacionados con el proceso de delimitación de la ZRC. El primero corresponde a un espacio de articulación adelantado con el comité de TECAM, en el cual se dejó constancia de la revisión sobre las veredas que presentaban disputa territorial, entre ellas Alto Cielo, Versailles, Mesopotamia y la Alcancía. En dicho documento se indicó que, de estas veredas, únicamente la vereda la Alcancía quedaría dentro de la pretensión de TECAM.

El segundo documento contiene la relación de nombres y números de contacto de los representantes de la ZRC, en el cual se evidencia una representación por cada vereda, conformada en su mayoría por presidentes de JAC, lo que permite identificar una estructura organizativa territorial para el acompañamiento y seguimiento del proceso.

Que mediante oficio con radicado No. 202643000711841 del 27 de abril de 2026, la SATN convoca a los delegados del comité de impulso y la ASOADACA para la definición de los polígonos de las aspiraciones territoriales ZRC y TECAM del municipio del Líbano, en el departamento del Tolima.

El 01 de mayo de 2026, la SATN y el equipo del Comité de Impulso sostuvieron una reunión en el casco urbano del Líbano con el fin de definir el plan de trabajo de las jornadas de zonificación y prospectiva necesarias para terminar el PDS.

El 2 de mayo de 2026, la SATN realiza reunión con delegados del Comité de Impulso del TECAM y un delegado del equipo de la UGT Tolima adscrito al equipo TECAM, con el propósito de rectificar la información previamente enviada y representantes de las 27 veredas de la pretensión de la ZRC. En este espacio se precisó que las veredas Alto Cielo, Versailles, Mesopotamia y La Honda harían parte de la ZRC, mientras que la vereda La Alcancía quedaría incluida dentro de la pretensión territorial de TECAM.

Durante la reunión, habitantes de la vereda La Honda manifestaron que la comunidad requería más espacios de concertación para definir si su voluntad territorial era hacer parte

de la ZRC o de TECAM. Asimismo, en este encuentro se entregaron los formatos para la recolección de información correspondiente a las nuevas veredas y se definió que, entre el 22 y el 24 de mayo de 2026, se realizarían jornadas de recolección de información primaria, ejercicios de prospectiva y espacios específicos con mujeres y jóvenes.

Que el 12 de mayo 2026, la SATN a solicitud de varios solicitantes de la ZRC, remite mediante correo electrónico, el informe de visita de verificación en aras de recibir comentarios.

Que el día 21 de mayo de 2026, se expide la Resolución 202643000310206, por la cual se revoca la Resolución No. 202543002711176 del 22 de octubre de 2025 por medio de la cual se dio alcance a la Resolución 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso de constitución de una Zona de Reserva Campesina, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima. Que tiene el objetivo de restablecer la vigencia plena y absoluta de la Resolución No.202443003111666 del 16 de mayo de 2024, manteniendo el nombre original de la pretensión territorial como ZRC Caficultores Protectores de Cumanday.

En el marco del proceso, se registran las siguientes fechas asociadas al envío de las actas de voluntad de las veredas a la ZRC: el 4 de marzo de 2025, Buenavista; el 25 de agosto de 2025, Helvecia; el 3 de septiembre de 2025, Pantanillo; el 8 de septiembre de 2025, Faldón de Lagunilla; el 15 de septiembre de 2025, Tierradentro, San Vicente y Santa Rita; el 18 de septiembre de 2025, Santa Bárbara; el 19 de septiembre de 2025, Mateo; el 6 de octubre de 2025, El Sierpe; el 14 de octubre de 2025, Mate Fique Porvenir; y el 14 de diciembre de 2025, Tarapacá. Para la vigencia 2026, se registran: el 24 de enero, Bulgaria; el 30 de enero, Mesopotamia; el 15 de febrero, El Aguador; el 26 de febrero, Versailles y Honda; el 27 de febrero, Alto Cielo; el 8 de julio, Patio Bonito; el 24 de agosto, Delicias del Convenio; el 31 de agosto, Villa Nueva; el 6 de septiembre, Pomarroso; el 15 de septiembre, El Toche; el 17 de septiembre, Porvenir 1; el 18 de septiembre, Campo Alegre y Las Américas; y el 22 de septiembre, Mirador.

El 22 de mayo de 2026, la SATN, realiza la visita de caracterización, zonificación ambiental participativa y prospectiva necesarias para la construcción del PDS de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday.

Que entre el 22 y el 24 de mayo de 2026 se realizaron diferentes actividades en campo, orientadas a complementar la información territorial y comunitaria de la pretensión de ZRC. El 22 de mayo se llevó a cabo recolección de información primaria, validación de la zonificación ambiental y productiva, y validación de la prospectiva con las veredas Tarapacá, Bulgaria, El Aguador y La Honda. El 23 de mayo de 2026 se desarrolló una jornada de recolección de información con mujeres y jóvenes de las 27 veredas que hacen parte de la pretensión de ZRC, con el fin de incorporar sus aportes, necesidades y propuestas dentro del proceso.

El 24 de mayo de 2026 se visitó la vereda La Honda, con la participación aproximada de 20 habitantes de la comunidad. En este espacio se respondieron dudas sobre el marco

normativo de las ZRC y TECAM. No obstante, la jornada tuvo que ser suspendida debido a que se presentaron altercados entre integrantes de la comunidad, al no lograrse consensos frente a la pertenencia a una u otra pretensión territorial. En el marco de la reunión, desde la SATN se indicó que la vereda La Honda no quedaría incluida en la pretensión de ZRC hasta tanto la comunidad lograra definir una posición concertada.

Que el 25 de mayo de 2026 la SATN sostuvo reunión con el equipo APPA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC, incluyendo los resultados preliminares de los diagnósticos territorial, social, productivo, ambiental y predial, así como la propuesta de zonificación ambiental y productiva. Adicionalmente, se intercambió información técnica relacionada con iniciativas de planificación territorial y desarrollo rural impulsadas por la asociación, identificando puntos de convergencia y posibles mecanismos de articulación para fortalecer la formulación participativa del PDS y el proceso de constitución de la ZRC.

Que el 26 de mayo de 2026 la SATN sostuvo reunión de articulación con la Agencia Nacional de Minería (ANM), donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC y La ANM presentó información oficial del municipio del Líbano a partir del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), incluyendo títulos mineros vigentes, títulos suspendidos y solicitudes mineras en trámite. Durante la jornada se reconoció la importancia de fortalecer los mecanismos de diálogo entre comunidades campesinas, entidades públicas y actores mineros, así mismo, la información aportada por la ANM servirá como insumo para la actualización y fortalecimiento del PDS de la ZRC.

Que el 1 de junio de 2026 la SATN sostuvo reunión técnica con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC, presentando los resultados de los procesos de caracterización territorial, la construcción de escenarios de desarrollo rural y los avances en materia de planificación productiva. Asimismo, se identificaron oportunidades de articulación con los instrumentos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural liderados por la UPRA, con el propósito de fortalecer la coherencia técnica y territorial de los procesos.

Que el 2 de junio de 2026 la SATN sostuvo reunión de articulación con la Gobernación del Tolima, donde se socializaron los avances del proceso de constitución de la ZRC, presentando los principales resultados de los diagnósticos territorial, productivo, ambiental y predial, así como la propuesta preliminar de líneas estratégicas, programas y proyectos del PDS. Durante la reunión se identificaron competencias institucionales y oportunidades de articulación con las dependencias de la Gobernación para apoyar iniciativas relacionadas con el fortalecimiento productivo, la conservación ambiental, el desarrollo rural y la gestión de proyectos en beneficio de las comunidades campesinas.

Que 3 de junio de 2026 la SATN realizó reunión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC, haciendo énfasis en la estructura ecológica principal, las determinantes ambientales, la propuesta de zonificación ambiental y productiva y las estrategias orientadas a la conservación de los recursos naturales. El espacio permitió recibir observaciones técnicas y fortalecer la

articulación interinstitucional para la incorporación de criterios ambientales en los instrumentos de planificación de las ZRC.

Que el 4 de junio de 2026 la SATN sostuvo reunión de articulación con la Alcaldía Municipal del Líbano, con el objetivo de socializar los avances del PDS de la ZRC, los resultados preliminares de los diagnósticos territorial, social, productivo, ambiental y predial, la propuesta de zonificación ambiental y productiva y las líneas estratégicas de desarrollo identificadas para el territorio. Asimismo, se intercambió información relacionada con los instrumentos de planificación municipal, con el fin de promover la articulación entre las apuestas del PDS y las estrategias de desarrollo rural contempladas por la administración municipal.

Que mediante los radicados 202643001074661, 202643001075141, 202643001075301, 202643001075361, 202643001075541, 202643001075641, 202643001076201, 202643001076421, 202643001076571 y 202643001076851 del 11 de Junio de 2026, dirigidos respectivamente a las siguientes entidades: ADR, Comité de Impulso, CORTOLIMA, Defensoría del Pueblo, Departamento Nacional de Planeación, Alcaldía de Líbano, Ministerio de Agricultura, Alcaldía de Murillo, Procuraduría de Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, y Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, se les comunico la Resolución No. 202643000310206 de 21 de mayo de 2026, por la cual se revoca la Resolución No. 202543002711176 del 22 de octubre de 2025.

Que el 14 de junio de 2026, se celebró la Audiencia Pública en el Colegio Inmaculada Concepción Convenio, ubicado en la vereda Convenio del municipio del Líbano, en el departamento del Tolima, en el marco del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday. La jornada contó con la participación de aproximadamente 352 personas, destacándose por su alto nivel de compromiso y participación, lo que evidencia el interés de la comunidad campesina y de los actores institucionales en avanzar conjuntamente en este proceso histórico. El evento contó con la presencia de las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

Agencia Nacional de Tierras – ANT
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR
Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS
Alcaldía Municipal del Líbano
Defensoría del Pueblo
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA
Agencia de Desarrollo Rural – ADR
Unidad de Restitución de Tierras – URT
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
Agencia Nacional de Minería – ANM
Organización de las Naciones Unidas – ONU
Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Hospital Regional Alfonso Jaramillo

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de la ZRC de Caficultores protectores de Cumanday, el cual recoge la caracterización territorial y la propuesta construida por las comunidades campesinas en torno a su visión del territorio como ZRC, destacando la dimensión ambiental del campesinado. Este ejercicio constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos del campesinado y en la consolidación de su papel como sujeto de ordenamiento territorial y de desarrollo rural, así como, protector de la naturaleza.

El PDS profundiza en las problemáticas sociales, ambientales, económicas y productivas que afectan a las comunidades, reconoce las particularidades culturales, ambientales y sociales del territorio, y plantea un modelo de ordenamiento orientado a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a superar las problemáticas identificadas, en coherencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia territorial.

Que mediante memorando con radicado ANT No.202643000304793 del 17 de junio de 2026, la SATN solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT, información de traslapes de comunidades étnicas con la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano en el departamento del Tolima.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202643000304803 del 17 de junio de 2026, la SATN solicitó a la DAT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios con la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano del departamento del Tolima.

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202640000307603 del 18 de junio de 2026 la DAT dio respuesta a la solicitud No 202643000304803 informando que no existen Territorios Campesinos Agroalimentarios constituidos o en proceso de constitución en el área de la ZRC.

Que en el mes de junio de 2025, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con comunidades étnicas en el área que pretende constituirse como ZRC Caficultores protectores del Cumanday.

Que la SATN, mediante memorando No. 202543000489763 del 16 de junio de 2026, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima” (Folio XXXX). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No XXXX de noviembre de 2025, durante cinco (5) días (Folio XXXX).

Que mediante memorando No. XXXX de noviembre de 2026, la Oficina Jurídica de la ANT emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima” (Folios XXXX).

3. Ámbito de aplicación del respectivo Acto administrativo y los sujetos a quien va dirigido.

En los últimos años la jurisprudencia y nuevos instrumentos normativos han consolidado un marco de derechos a favor del campesinado y le otorgaron estatus de sujeto de especial protección constitucional. Este reconocimiento que tiene como punto máximo el Acto Legislativo 01 de 2023, admite que este sujeto colectivo tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, pero también está vinculada de manera directa con sus condiciones de subsistencia y el desarrollo de su proyecto de vida.

Es así que en el proceso de constitución de las ZRC se prevé la formulación de los PDS que inciden en el ordenamiento territorial y social de la propiedad y que tienen como objetivo la implementación de un conjunto de acciones por parte del Estado para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio que será delimitado, caracterizado y sobre los que se haría un reconocimiento de las ZRC como territorialidad campesina, en donde serán priorizadas políticas públicas de ordenamiento social de la propiedad rural, formalización y dotación de tierras y de ejecución de proyectos integrales establecidos desde la economía familiar, la soberanía alimentaria y la participación reforzada.

De esta forma las ZRC se constituyen en un mecanismo para brindar garantías a los derechos de las comunidades campesinas y para materializar la relación de estos con su territorio que es el escenario donde se desarrollan sus dimensiones sociales, económicas políticas y ambientales.

Con la constitución de esta ZRC se da un impulso definitivo a la solicitud presentada por las comunidades campesinas del Líbano desde el 2024, quienes ven esta figura como una alternativa para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

En este sentido, la constitución de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio de Líbano, departamento del Tolima, se proyecta como una estrategia para consolidar un territorio campesino sostenible, resiliente y planificado por sus comunidades, donde la conservación de los recursos naturales, la gestión integral del agua, la protección de la biodiversidad y el uso sostenible del suelo se articulen con el fortalecimiento de la economía campesina y el bienestar comunitario. Se espera que las familias campesinas cuenten con mayores garantías para la permanencia digna en el territorio, seguridad jurídica sobre la tierra y oportunidades para el fortalecimiento de sistemas agroproductivos diversificados basados en el café, cacao, plátano, frutales y otros modelos agroecológicos y agroforestales que contribuyan a la sostenibilidad ambiental y económica del territorio. Asimismo, se busca fortalecer la gobernanza territorial mediante la participación activa de las organizaciones campesinas y la articulación con las instituciones públicas, promoviendo procesos de planificación concertada, restauración de ecosistemas estratégicos, protección de las fuentes hídricas, relevo generacional, liderazgo de mujeres y jóvenes rurales y la consolidación de un modelo de desarrollo rural que contribuya a la soberanía territorial campesina, la equidad social, la resiliencia climática y la construcción de paz en el territorio.

Adicionalmente, se espera que la constitución de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday contribuya a i) fortalecer la formalización y el uso sostenible de la tierra por parte de las familias campesinas, ii) consolidar la planificación ambiental y productiva del territorio, iii) impulsar sistemas agroecológicos diversificados que fortalezcan la soberanía alimentaria y la economía campesina, iv) promover la asociatividad, el valor agregado y la comercialización justa de la producción local, y v) fortalecer la gobernanza territorial y la gestión comunitaria del agua, consolidando la ZRC como un referente de desarrollo rural sostenible con enfoque territorial.

La ZRC Caficultores Protectores de Cumanday se localiza en jurisdicción del municipio de Líbano, al norte del departamento del Tolima, sobre la vertiente de la cordillera Central. El municipio limita al norte con Villahermosa y Armero; al occidente con Murillo; al oriente con Lérida y Santa Isabel; y al sur con Santa Isabel. Se encuentra en un territorio caracterizado por la presencia de ecosistemas andinos, una importante oferta hídrica asociada a las cuencas de los ríos Lagunilla y Recio, y una marcada vocación agropecuaria sustentada principalmente en la producción cafetera y otras actividades propias de la economía campesina. Asimismo, el área se encuentra influenciada por las determinantes ambientales definidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Lagunilla y de los ríos Recio y Venadillo, instrumentos que orientan la planificación y el manejo sostenible del territorio.

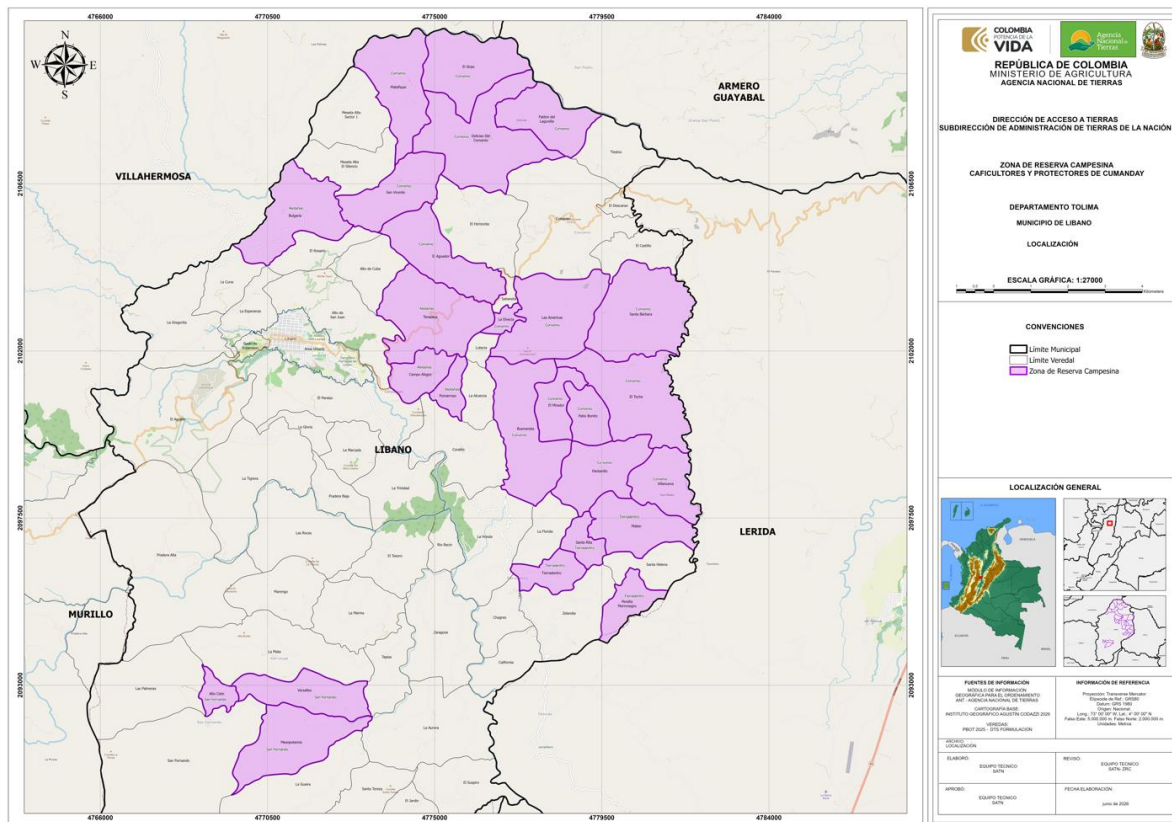
La ZRC comprende una extensión aproximada de 8.218,297 hectáreas y está conformada por 27 veredas, cuya delimitación fue construida de manera participativa con las comunidades campesinas vinculadas al proceso, considerando criterios sociales, ambientales, productivos y territoriales. De estas veredas, 26 corresponden a la división político-administrativa oficial reportada por el DANE para el año 2024. Sin embargo, durante los ejercicios de validación territorial desarrollados con las comunidades solicitantes, se identificó la vereda El Porvenir 1 como una unidad territorial reconocida social y organizativamente, con personería jurídica y presencia efectiva en el territorio, aunque actualmente no se encuentra incorporada en la cartografía oficial. En razón de lo anterior, esta vereda fue incluida dentro de la propuesta de delimitación de la ZRC.

La conformación territorial propuesta refleja las dinámicas históricas de ocupación campesina, organización comunitaria y producción agropecuaria presentes en el territorio. De igual manera, el ejercicio participativo permitió validar la estructura veredal reconocida por las comunidades y consolidar una delimitación que integra áreas de importancia ambiental, hídrica y productiva, constituyéndose en una base para la planificación territorial, el fortalecimiento de la economía campesina y la gestión sostenible de los recursos naturales.

Es importante señalar que el municipio de Líbano actualmente no cuenta con un Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente, debido a la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal 041 de 2001 por parte del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué mediante decisión del 24 de abril de 2019. En consecuencia, el ordenamiento

territorial municipal se rige transitoriamente por las disposiciones establecidas en la Circular con carácter de doctrina No. 001 del 12 de abril de 2021, retomando la zonificación definida en el Acuerdo Municipal 016 de 1991. Paralelamente, el municipio avanza en la formulación de un nuevo PBOT, actualmente en proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). En este contexto, la constitución de la ZRC adquiere especial relevancia como instrumento de planificación rural, al contribuir al ordenamiento sostenible del territorio, la articulación de las determinantes ambientales y el fortalecimiento de la permanencia de las comunidades campesinas.

Ilustración 1. Veredas pertenecientes a la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday



Fuente: SATN – ANT (2026)

Tabla 1. Veredas pertenecientes a la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday

CORREGIMIENTO	No.	VEREDA	ÁREA (ha)	%
CONVENIO	1	Buenavista	515,7218	6,3%
	2	Delicias Del Convenio	623,9204	7,6%

	3	El Aguador	375,7064	4,6%
	4	El Mirador	168,5754	2,1%
	5	El Sirpe	409,5164	5,0%
	6	El Toche	531,2037	6,5%
	7	Faldón del Lagunilla	300,5513	3,7%
	8	La Elvecia	47,0588	0,6%
	9	Las Américas	517,4219	6,3%
	10	Matefique	400,2395	4,9%
	11	Pantanillo	337,6717	4,1%
	12	Patio Bonito	155,1498	1,9%
	13	San Vicente	327,4895	4,0%
	14	Santa Barbara	560,8034	6,8%
	15	Villanueva	256,8881	3,1%
	Subtotal		5527,9181	67,3%
TIERRADENTRO	16	Mateo	320,6397	3,9%
	17	Peralta Morronegro	152,6489	1,9%
	18	Santa Rita	104,7086	1,3%
	19	Tierradentro	144,3878	1,8%
	Subtotal		722,385	8,8%
SAN FERNANDO	20	Alto Cielo	76,2733	0,9%
	21	Mesopotamia	421,0048	5,1%
	22	Versalles	296,5193	3,6%
	Subtotal		793,7974	9,7%
ALEDAÑAS	23	Bulgaria	418,4865	5,1%
	24	Campo Alegre	160,8175	2,0%
	25	Pomarrosa	90,0367	1,1%
	26	Tarapacá	504,856	6,1%
	Subtotal		1174,1967	14,3%

Fuente: DANE – Datos abiertos

Tabla 2. Coordenadas ZRC Caficultores Protectores de Cumanday

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY - LIBANO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY
ÁREA APROXIMADA: 7.271 ha + 8509 m²

N° PUN TO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATIT UD	LONGIT UD	N° PUN TO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATIT UD	LONGIT UD
1	4.772.81 1,39	2.109.66 4,76	4° 59' 21,507 " N	75° 2' 59,233" W	73	4.778.36 9,66	2.096.68 5,91	4° 52' 19,459 " N	74° 59' 57,508" W
2	4.773.36 4,47	2.110.48 1,95	4° 59' 48,171 " N	75° 2' 41,359" W	74	4.778.87 6,55	2.097.53 7,94	4° 52' 47,251 " N	74° 59' 41,135" W
3	4.774.31 3,58	2.110.49 8,41	4° 59' 48,802 " N	75° 2' 10,546" W	75	4.778.12 0,86	2.098.23 2,14	4° 53' 9,782" N	75° 0' 5,734" W
4	4.775.25 1,96	2.110.67 6,06	4° 59' 54,681 " N	75° 1' 40,097" W	76	4.777.71 8,18	2.097.82 1,27	4° 52' 56,365 " N	75° 0' 18,766" W
5	4.776.29 7,75	2.110.30 3,62	4° 59' 42,659 " N	75° 1' 6,106" W	77	4.776.82 3,49	2.098.27 0,71	4° 53' 10,912 " N	75° 0' 47,853" W
6	4.776.54 9,86	2.110.42 4,54	4° 59' 46,622 " N	75° 0' 57,932" W	78	4.776.78 3,85	2.098.35 4,83	4° 53' 13,647 " N	75° 0' 49,148" W
7	4.777.06 0,71	2.110.43 2,15	4° 59' 46,920 " N	75° 0' 41,347" W	79	4.776.93 2,29	2.098.80 0,62	4° 53' 28,176 " N	75° 0' 44,373" W
8	4.777.52 8,85	2.109.82 6,64	4° 59' 27,251 " N	75° 0' 26,087" W	80	4.776.91 1,10	2.099.43 2,25	4° 53' 48,741 " N	75° 0' 45,122" W
9	4.777.65 8,19	2.109.29 8,58	4° 59' 10,070 " N	75° 0' 21,836" W	81	4.776.60 0,84	2.100.15 6,79	4° 54' 12,302 " N	75° 0' 55,265" W
10	4.778.12 5,24	2.109.09 5,46	4° 59' 3,502" N	75° 0' 6,652" W	82	4.776.57 9,12	2.100.19 5,24	4° 54' 13,552 " N	75° 0' 55,973" W
11	4.778.45 9,40	2.108.53 9,76	4° 58' 45,441 " N	74° 59' 55,748" W	83	4.776.60 0,06	2.100.65 4,63	4° 54' 28,512 " N	75° 0' 55,339" W
12	4.779.09 7,25	2.108.56 0,34	4° 58' 46,174 " N	74° 59' 35,041" W	84	4.776.65 0,77	2.101.11 8,89	4° 54' 43,634 " N	75° 0' 53,738" W
13	4.779.51 2,93	2.108.37 1,67	4° 58' 40,071 " N	74° 59' 21,526" W	85	4.776.37 2,36	2.101.54 3,02	4° 54' 57,416 " N	75° 1' 2,818" W
14	4.779.09 4,68	2.107.93 7,92	4° 58' 25,907 " N	74° 59' 35,063" W	86	4.776.37 4,37	2.101.72 1,94	4° 55' 3,242" N	75° 1' 2,770" W
15	4.778.66 0,74	2.107.18 9,34	4° 58' 1,490" N	74° 59' 49,079" W	87	4.776.50 1,99	2.102.03 7,68	4° 55' 13,535 " N	75° 0' 58,658" W

16	4.778.15 1,24	2.107.14 1,41	4° 57' 59,879 " N	75° 0' 5,615" W	88	4.776.77 9,86	2.102.44 9,60	4° 55' 26,975 " N	75° 0' 49,677" W
17	4.777.84 2,71	2.107.09 6,93	4° 57' 58,400 " N	75° 0' 15,628" W	89	4.776.21 5,13	2.102.50 8,86	4° 55' 28,849 " N	75° 1' 8,017" W
18	4.776.95 6,89	2.106.74 5,25	4° 57' 46,862 " N	75° 0' 44,353" W	90	4.775.89 0,75	2.102.16 5,10	4° 55' 17,624 " N	75° 1' 18,514" W
19	4.776.91 5,63	2.106.21 7,43	4° 57' 29,672 " N	75° 0' 45,640" W	91	4.775.84 0,26	2.101.82 2,37	4° 55' 6,460" N	75° 1' 20,119" W
20	4.776.48 0,15	2.106.25 9,35	4° 57' 30,993 " N	75° 0' 59,782" W	92	4.775.87 9,79	2.101.64 0,65	4° 55' 0,547" N	75° 1' 18,818" W
21	4.775.72 9,70	2.106.35 8,51	4° 57' 34,148 " N	75° 1' 24,156" W	93	4.775.73 1,29	2.101.33 0,52	4° 54' 50,434 " N	75° 1' 23,608" W
22	4.775.16 3,84	2.106.75 8,71	4° 57' 47,122 " N	75° 1' 42,567" W	94	4.775.69 1,61	2.100.96 2,68	4° 54' 38,453 " N	75° 1' 24,860" W
23	4.774.93 8,61	2.105.95 8,09	4° 57' 21,031 " N	75° 1' 49,799" W	95	4.775.83 4,06	2.100.56 9,93	4° 54' 25,679 " N	75° 1' 20,197" W
24	4.775.47 3,21	2.104.50 4,97	4° 56' 33,770 " N	75° 1' 32,299" W	96	4.775.72 6,38	2.100.11 4,93	4° 54' 10,853 " N	75° 1' 23,648" W
25	4.776.71 1,09	2.104.20 6,62	4° 56' 24,178 " N	75° 0' 52,082" W	97	4.775.37 3,25	2.100.40 2,72	4° 54' 20,189 " N	75° 1' 35,140" W
26	4.776.92 2,93	2.103.54 4,08	4° 56' 2,626" N	75° 0' 45,140" W	98	4.775.04 0,56	2.100.67 4,00	4° 54' 28,989 " N	75° 1' 45,967" W
27	4.776.54 2,73	2.103.24 1,01	4° 55' 52,720 " N	75° 0' 57,453" W	99	4.774.85 6,45	2.100.85 8,30	4° 54' 34,972 " N	75° 1' 51,962" W
28	4.776.57 4,75	2.103.05 6,37	4° 55' 46,712 " N	75° 0' 56,396" W	100	4.774.60 4,08	2.100.76 5,42	4° 54' 31,923 " N	75° 2' 0,145" W
29	4.776.95 7,63	2.103.23 8,05	4° 55' 52,665 " N	75° 0' 43,983" W	101	4.774.30 0,21	2.100.58 4,25	4° 54' 25,994 " N	75° 2' 9,992" W
30	4.777.24 7,07	2.103.29 5,97	4° 55' 54,580 " N	75° 0' 34,593" W	102	4.774.01 8,20	2.100.84 4,96	4° 54' 34,455 " N	75° 2' 19,173" W
31	4.777.16 5,75	2.104.00 5,85	4° 56' 17,686 " N	75° 0' 37,302" W	103	4.773.79 9,41	2.101.03 0,46	4° 54' 40,473 " N	75° 2' 26,294" W

32	4.777.17 3,53	2.104.01 8,74	4° 56' 18,106 " N	75° 0' 37,051" W	104	4.773.74 8,70	2.101.27 6,49	4° 54' 48,479 " N	75° 2' 27,964" W
33	4.777.97 7,68	2.104.07 4,85	4° 56' 20,012 " N	75° 0' 10,950" W	105	4.773.65 1,53	2.101.97 3,31	4° 55' 11,157 " N	75° 2' 31,188" W
34	4.779.11 1,39	2.103.97 4,70	4° 56' 16,862 " N	74° 59' 34,134" W	106	4.773.61 4,21	2.102.34 3,54	4° 55' 23,208 " N	75° 2' 32,436" W
35	4.779.48 7,99	2.104.17 6,97	4° 56' 23,485 " N	74° 59' 21,927" W	107	4.774.16 7,78	2.102.26 8,18	4° 55' 20,810 " N	75° 2' 14,458" W
36	4.779.70 2,92	2.103.81 2,20	4° 56' 11,629 " N	74° 59' 14,914" W	108	4.773.81 6,88	2.102.82 1,01	4° 55' 38,775 " N	75° 2' 25,904" W
37	4.780.20 6,46	2.104.45 2,89	4° 56' 32,539 " N	74° 58' 58,628" W	109	4.773.43 6,42	2.102.95 8,07	4° 55' 43,200 " N	75° 2' 38,269" W
38	4.780.79 6,45	2.104.18 3,78	4° 56' 23,834 " N	74° 58' 39,448" W	110	4.773.58 8,65	2.103.35 1,28	4° 55' 56,018 " N	75° 2' 33,366" W
39	4.781.28 1,00	2.104.25 4,90	4° 56' 26,196 " N	74° 58' 23,723" W	111	4.773.93 9,68	2.103.96 7,21	4° 56' 16,108 " N	75° 2' 22,031" W
40	4.781.51 5,54	2.104.05 1,89	4° 56' 19,609 " N	74° 58' 16,090" W	112	4.774.31 5,29	2.104.37 3,02	4° 56' 29,359 " N	75° 2' 9,878" W
41	4.782.04 7,16	2.103.31 1,61	4° 55' 55,555 " N	74° 57' 58,759" W	113	4.773.83 6,75	2.104.79 0,28	4° 56' 42,897 " N	75° 2' 25,455" W
42	4.781.82 9,95	2.102.41 8,54	4° 55' 26,455 " N	74° 58' 5,725" W	114	4.773.58 1,13	2.105.14 9,77	4° 56' 54,576 " N	75° 2' 33,789" W
43	4.781.32 3,61	2.101.88 8,03	4° 55' 9,132" N	74° 58' 22,113" W	115	4.772.81 6,24	2.105.38 9,58	4° 57' 2,308" N	75° 2' 58,646" W
44	4.781.41 9,41	2.101.03 0,55	4° 54' 41,220 " N	74° 58' 18,921" W	116	4.772.39 3,35	2.104.97 4,83	4° 56' 48,761 " N	75° 3' 12,333" W
45	4.781.69 2,42	2.100.49 7,82	4° 54' 23,900 " N	74° 58' 10,006" W	117	4.771.22 4,45	2.105.18 0,10	4° 56' 55,327 " N	75° 3' 50,301" W
46	4.781.80 1,46	2.100.16 1,23	4° 54' 12,950 " N	74° 58' 6,435" W	118	4.771.14 4,26	2.104.83 4,11	4° 56' 44,053 " N	75° 3' 52,869" W
47	4.781.90 7,01	2.099.82 3,31	4° 54' 1,957" N	74° 58' 2,976" W	119	4.770.46 6,95	2.104.29 5,02	4° 56' 26,432 " N	75° 4' 14,803" W

48	4.781.66 1,88	2.099.73 3,37	4° 53' 59,005 " N	74° 58' 10,925" W	120	4.769.90 7,50	2.104.39 9,44	4° 56' 29,775 " N	75° 4' 32,976" W
49	4.781.90 4,96	2.099.30 7,41	4° 53' 45,158 " N	74° 58' 2,993" W	121	4.769.75 8,52	2.104.72 5,73	4° 56' 40,384 " N	75° 4' 37,845" W
50	4.781.86 4,82	2.098.66 3,17	4° 53' 24,177 " N	74° 58' 4,235" W	122	4.769.55 4,34	2.104.87 1,89	4° 56' 45,122 " N	75° 4' 44,489" W
51	4.781.99 4,73	2.098.18 3,64	4° 53' 8,575" N	74° 57' 59,972" W	123	4.770.04 9,56	2.105.11 7,28	4° 56' 53,162 " N	75° 4' 28,436" W
52	4.781.90 2,33	2.097.89 6,81	4° 52' 59,226 " N	74° 58' 2,944" W	124	4.770.47 4,07	2.105.61 5,17	4° 57' 9,416" N	75° 4' 14,706" W
53	4.782.14 9,93	2.097.87 2,99	4° 52' 58,474 " N	74° 57' 54,904" W	125	4.770.69 1,22	2.106.06 6,09	4° 57' 24,120 " N	75° 4' 7,702" W
54	4.782.11 7,94	2.097.52 9,20	4° 52' 47,277 " N	74° 57' 55,910" W	126	4.770.54 1,24	2.106.36 4,40	4° 57' 33,818 " N	75° 4' 12,601" W
55	4.781.93 0,49	2.097.28 9,09	4° 52' 39,441 " N	74° 58' 1,973" W	127	4.770.93 8,84	2.106.98 8,88	4° 57' 54,191 " N	75° 3' 59,756" W
56	4.782.07 2,28	2.097.05 8,20	4° 52' 31,936 " N	74° 57' 57,348" W	128	4.771.18 7,28	2.107.17 0,33	4° 58' 0,124" N	75° 3' 51,709" W
57	4.781.93 5,35	2.096.92 1,30	4° 52' 27,465 " N	74° 58' 1,780" W	129	4.771.46 0,51	2.106.89 8,28	4° 57' 51,294 " N	75° 3' 42,811" W
58	4.782.11 3,61	2.096.84 0,09	4° 52' 24,838 " N	74° 57' 55,986" W	130	4.771.67 9,94	2.106.64 0,53	4° 57' 42,924 " N	75° 3' 35,661" W
59	4.781.97 7,23	2.096.61 1,69	4° 52' 17,388 " N	74° 58' 0,391" W	131	4.772.13 3,12	2.106.68 7,00	4° 57' 44,483 " N	75° 3' 20,953" W
60	4.781.60 7,34	2.096.87 1,35	4° 52' 25,808 " N	74° 58' 12,423" W	132	4.772.47 2,81	2.106.40 6,85	4° 57' 35,396 " N	75° 3' 9,897" W
61	4.781.25 5,13	2.096.85 8,50	4° 52' 25,356 " N	74° 58' 23,856" W	133	4.772.32 2,01	2.106.14 5,50	4° 57' 26,870 " N	75° 3' 14,766" W
62	4.780.57 9,06	2.096.41 4,46	4° 52' 10,833 " N	74° 58' 45,760" W	134	4.772.86 5,09	2.106.20 6,42	4° 57' 28,909 " N	75° 2' 57,141" W
63	4.779.81 4,64	2.096.57 8,77	4° 52' 16,109 " N	74° 59' 10,591" W	135	4.773.19 1,60	2.106.36 0,15	4° 57' 33,947 " N	75° 2' 46,557" W

64	4.779.53 1,35	2.096.27 9,82	4° 52' 6,348" N	74° 59' 19,758" W	136	4.773.49 1,00	2.106.42 1,77	4° 57' 35,984" N	75° 2' 36,843" W
65	4.779.12 8,36	2.096.10 9,22	4° 52' 0,755" N	74° 59' 32,824" W	137	4.773.92 4,51	2.106.88 9,11	4° 57' 51,244" N	75° 2' 22,815" W
66	4.778.72 6,26	2.095.70 9,59	4° 51' 47,703" N	74° 59' 45,838" W	138	4.773.95 2,62	2.107.53 7,75	4° 58' 12,367" N	75° 2' 21,968" W
67	4.778.17 8,12	2.095.44 4,14	4° 51' 39,007" N	75° 0' 3,606" W	139	4.773.98 7,35	2.107.72 8,33	4° 58' 18,575" N	75° 2' 20,859" W
68	4.777.71 5,77	2.095.74 2,57	4° 51' 48,680" N	75° 0' 18,643" W	140	4.773.78 6,79	2.108.02 5,20	4° 58' 28,221" N	75° 2' 27,401" W
69	4.777.28 5,20	2.095.53 4,55	4° 51' 41,865" N	75° 0' 32,600" W	141	4.773.83 8,65	2.108.23 2,75	4° 58' 34,984" N	75° 2' 25,738" W
70	4.777.12 3,74	2.096.00 4,71	4° 51' 57,158" N	75° 0' 37,887" W	142	4.773.75 0,71	2.108.50 5,43	4° 58' 43,854" N	75° 2' 28,620" W
71	4.777.08 6,90	2.096.26 0,97	4° 52' 5,499" N	75° 0' 39,107" W	143	4.773.41 0,23	2.108.83 3,37	4° 58' 54,497" N	75° 2' 39,707" W
72	4.777.82 1,15	2.096.18 2,45	4° 52' 3,013" N	75° 0' 15,265" W	144	4.773.50 6,22	2.108.95 5,66	4° 58' 58,489" N	75° 2' 36,603" W
					145	4.773.12 5,43	2.109.49 4,85	4° 59' 16,006" N	75° 2' 49,020" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY - LIBANO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY				
GLOBO 2				
ÁREA APROXIMADA: 152 ha + 6488 m ²				
N° PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD
146	4.779.869,50	2.095.718,94	4° 51' 48,118" N	74° 59' 8,728" W
147	4.779.962,23	2.095.683,27	4° 51' 46,965" N	74° 59' 5,714" W
148	4.780.152,51	2.095.917,77	4° 51' 54,619" N	74° 58' 59,560" W
149	4.780.255,97	2.096.165,17	4° 52' 2,684" N	74° 58' 56,225" W

150	4.780.523,19	2.096.070,15	4° 51' 59,616" N	74° 58' 47,541" W
151	4.780.620,25	2.095.811,30	4° 51' 51,197" N	74° 58' 44,366" W
152	4.780.804,61	2.095.565,54	4° 51' 43,212" N	74° 58' 38,358" W
153	4.781.113,77	2.095.562,25	4° 51' 43,134" N	74° 58' 28,322" W
154	4.781.287,40	2.095.546,69	4° 51' 42,644" N	74° 58' 22,684" W
155	4.781.182,95	2.095.315,57	4° 51' 35,109" N	74° 58' 26,052" W
156	4.781.000,30	2.095.321,55	4° 51' 35,286" N	74° 58' 31,982" W
157	4.780.738,19	2.095.025,04	4° 51' 25,606" N	74° 58' 40,462" W
158	4.780.529,82	2.094.879,92	4° 51' 20,861" N	74° 58' 47,213" W
159	4.780.201,46	2.094.824,51	4° 51' 19,026" N	74° 58' 57,867" W
160	4.779.931,25	2.094.393,29	4° 51' 4,959" N	74° 59' 6,597" W
161	4.779.643,43	2.094.132,50	4° 50' 56,440" N	74° 59' 15,915" W
162	4.779.405,44	2.094.231,51	4° 50' 59,641" N	74° 59' 23,650" W
163	4.779.438,41	2.094.248,82	4° 51' 0,208" N	74° 59' 22,581" W
164	4.779.489,23	2.094.326,64	4° 51' 2,746" N	74° 59' 20,939" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO				
COLOMBIA 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE				
CUMANDAY - LIBANO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY				
GLOBO 3				
ÁREA APROXIMADA: 793 ha + 7973 m ²				
N° PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD
165	4.768.762,33	2.093.562,37	4° 50' 36,811" N	75° 5' 9,059" W
166	4.768.858,01	2.093.497,95	4° 50' 34,723" N	75° 5' 5,947" W

167	4.769.526,56	2.092.974,56	4° 50' 17,749" N	75° 4' 44,195" W
168	4.770.047,89	2.093.317,37	4° 50' 28,963" N	75° 4' 27,307" W
169	4.771.173,68	2.093.107,96	4° 50' 22,256" N	75° 3' 50,744" W
170	4.771.481,01	2.093.466,04	4° 50' 33,946" N	75° 3' 40,804" W
171	4.772.598,09	2.093.004,09	4° 50' 19,015" N	75° 3' 4,499" W
172	4.773.189,89	2.093.104,96	4° 50' 22,357" N	75° 2' 45,299" W
173	4.773.109,77	2.092.942,37	4° 50' 17,055" N	75° 2' 47,884" W
174	4.773.194,07	2.092.385,65	4° 49' 58,937" N	75° 2' 45,093" W
175	4.773.319,64	2.092.157,74	4° 49' 51,528" N	75° 2' 40,995" W
176	4.773.205,37	2.091.906,74	4° 49' 43,344" N	75° 2' 44,680" W
177	4.773.049,45	2.091.770,55	4° 49' 38,895" N	75° 2' 49,727" W
178	4.772.872,45	2.091.778,31	4° 49' 39,130" N	75° 2' 55,474" W
179	4.772.161,95	2.091.342,16	4° 49' 24,859" N	75° 3' 18,493" W
180	4.771.993,61	2.090.978,61	4° 49' 13,006" N	75° 3' 23,921" W
181	4.771.128,75	2.090.592,66	4° 49' 0,354" N	75° 3' 51,955" W
182	4.770.368,75	2.090.542,79	4° 48' 58,655" N	75° 4' 16,618" W
183	4.769.533,61	2.090.044,44	4° 48' 42,346" N	75° 4' 43,675" W
184	4.769.717,93	2.090.334,85	4° 48' 51,820" N	75° 4' 37,721" W
185	4.769.561,76	2.090.653,79	4° 49' 2,190" N	75° 4' 42,822" W
186	4.769.899,38	2.091.364,60	4° 49' 25,367" N	75° 4' 31,934" W
187	4.770.220,83	2.091.514,76	4° 49' 30,288" N	75° 4' 21,515" W
188	4.770.383,09	2.092.034,97	4° 49' 47,241" N	75° 4' 16,300" W

189	4.770.477,64	2.092.478,41	4° 50' 1,689" N	75° 4' 13,275" W
190	4.770.021,47	2.092.764,91	4° 50' 10,972" N	75° 4' 28,110" W
191	4.769.862,97	2.092.608,30	4° 50' 5,857" N	75° 4' 33,239" W
192	4.769.652,06	2.092.554,00	4° 50' 4,068" N	75° 4' 40,079" W
193	4.769.431,66	2.092.268,89	4° 49' 54,763" N	75° 4' 47,205" W
194	4.769.353,72	2.092.447,84	4° 50' 0,582" N	75° 4' 49,752" W
195	4.769.035,29	2.092.354,74	4° 49' 57,519" N	75° 5' 0,079" W
196	4.768.817,47	2.092.166,91	4° 49' 51,382" N	75° 5' 7,130" W
197	4.768.836,05	2.092.245,60	4° 49' 53,946" N	75° 5' 6,535" W
198	4.768.722,22	2.092.625,07	4° 50' 6,290" N	75° 5' 10,268" W
199	4.768.646,46	2.092.671,48	4° 50' 7,793" N	75° 5' 12,731" W
200	4.768.819,16	2.093.070,81	4° 50' 20,812" N	75° 5' 7,165" W

El polígono de la Zona de Reserva Campesina Caficultores, Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, y con un área total 8.218 ha + 2972 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

LINDEROS TÉCNICOS

GLOBO 1

Área aproximada: 7.271 ha + 8509 m²

Los linderos se describen en sentido de las manecillas del reloj, iniciando y cerrando en el punto 1, con coordenadas Planas E = 4.772.811,39 m, N = 2.109.664,76 m. Las coordenadas de todos los puntos se expresan en metros, en el Sistema MAGNA:SIRGAS / CTM12 (EPSG:9377)

POR EL NORTE:

Lindero 1: Municipio de Villahermosa: Inicia en el punto 1 de coordenadas Planas E = 4.772.811,39 m, N = 2.109.664,76 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo

el límite municipal con el municipio de Villahermosa (departamento del Tolima), en una distancia de 4.720,91 m, pasando por los puntos 2 (E = 4.773.364,47 m, N = 2.110.481,95 m), 3 (E = 4.774.313,58 m, N = 2.110.498,41 m), 4 (E = 4.775.251,96 m, N = 2.110.676,06 m) y 5 (E = 4.776.297,75 m, N = 2.110.303,62 m); hasta encontrar el punto 6 de coordenadas Planas E = 4.776.549,86 m, N = 2.110.424,54 m.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Municipio de Armero Guayabal – Continúa desde el punto 6 de coordenadas Planas E = 4.776.549,86 m, N = 2.110.424,54 m, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con el municipio de Armero Guayabal (departamento del Tolima), en una distancia de 4.263,29 m, pasando por los puntos 7 (E = 4.777.060,71 m, N = 2.110.432,15 m), 8 (E = 4.777.528,85 m, N = 2.109.826,64 m), 9 (E = 4.777.658,19 m, N = 2.109.298,58 m), 10 (E = 4.778.125,24 m, N = 2.109.095,46 m), 11 (E = 4.778.459,40 m, N = 2.108.539,76 m) y 12 (E = 4.779.097,25 m, N = 2.108.560,34 m); hasta encontrar el punto 13 de coordenadas Planas E = 4.779.512,93 m, N = 2.108.371,67 m.

Lindero 3: Vereda Tiestos – Continúa desde el punto 13 de coordenadas Planas E = 4.779.512,93 m, N = 2.108.371,67 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda Tiestos, en una distancia de 1.524,81 m, pasando por el punto 14 (E = 4.779.094,68 m, N = 2.107.937,92 m); hasta encontrar el punto 15 de coordenadas Planas E = 4.778.660,74 m, N = 2.107.189,34 m.

Lindero 4: Vereda Convenio – Continúa desde el punto 15 de coordenadas Planas E = 4.778.660,74 m, N = 2.107.189,34 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda Convenio, en una distancia de 2.407,96 m, pasando por los puntos 16 (E = 4.778.151,24 m, N = 2.107.141,41 m), 17 (E = 4.777.842,71 m, N = 2.107.096,93 m) y 18 (E = 4.776.956,89 m, N = 2.106.745,25 m); hasta encontrar el punto 19 de coordenadas Planas E = 4.776.915,63 m, N = 2.106.217,43 m.

Lindero 5: Vereda El Horizonte – Continúa desde el punto 19 de coordenadas Planas E = 4.776.915,63 m, N = 2.106.217,43 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite de la vereda El Horizonte, en una distancia de 5.993,75 m, pasando por los puntos 20 (E = 4.776.480,15 m, N = 2.106.259,35 m), 21 (E = 4.775.729,70 m, N = 2.106.358,51 m), 22 (E = 4.775.163,84 m, N = 2.106.758,71 m), 23 (E = 4.774.938,61 m, N = 2.105.958,09 m) y 24 (E = 4.775.473,21 m, N = 2.104.504,97 m); hasta encontrar el punto 25 de coordenadas Planas E = 4.776.711,09 m, N = 2.104.206,62 m.

Lindero 6: Vereda Sabaneta – Continúa desde el punto 25 de coordenadas Planas E = 4.776.711,09 m, N = 2.104.206,62 m, en línea quebrada en sentido general sureste, siguiendo el límite de la vereda Sabaneta, en una distancia de 3.213,77 m, pasando por los puntos 26 (E = 4.776.922,93 m, N = 2.103.544,08 m), 27 (E = 4.776.542,73 m, N = 2.103.241,01 m), 28 (E = 4.776.574,75 m, N = 2.103.056,37 m), 29 (E = 4.776.957,63 m, N = 2.103.238,05 m) y 30 (E = 4.777.247,07 m, N = 2.103.295,97 m); hasta encontrar el punto 31 de coordenadas Planas E = 4.777.165,75 m, N = 2.104.005,85 m.

Lindero 7: Vereda El Horizonte (enlace) – Continúa desde el punto 31 de coordenadas Planas E = 4.777.165,75 m, N = 2.104.005,85 m, en línea recta en sentido general noreste, siguiendo el límite de la vereda El Horizonte, en una distancia de 17,21 m; hasta encontrar el punto 32 de coordenadas Planas E = 4.777.173,53 m, N = 2.104.018,74 m.

Lindero 8: Vereda Convenio – Continúa desde el punto 32 de coordenadas Planas E = 4.777.173,53 m, N = 2.104.018,74 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda Convenio, en una distancia de 2.539,08 m, pasando por los puntos 33 (E = 4.777.977,68 m, N = 2.104.074,85 m) y 34 (E = 4.779.111,39 m, N = 2.103.974,70 m); hasta encontrar el punto 35 de coordenadas Planas E = 4.779.487,99 m, N = 2.104.176,97 m.

Lindero 9: Vereda El Castillo – Continúa desde el punto 35 de coordenadas Planas E = 4.779.487,99 m, N = 2.104.176,97 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda El Castillo, en una distancia de 3.006,46 m, pasando por los puntos 36 (E = 4.779.702,92 m, N = 2.103.812,20 m), 37 (E = 4.780.206,46 m, N = 2.104.452,89 m), 38 (E = 4.780.796,45 m, N = 2.104.183,78 m) y 39 (E = 4.781.281,00 m, N = 2.104.254,90 m); hasta encontrar el punto 40 de coordenadas Planas E = 4.781.515,54 m, N = 2.104.051,89 m.

Lindero 10: Municipio de Lérída – Continúa desde el punto 40 de coordenadas Planas E = 4.781.515,54 m, N = 2.104.051,89 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite municipal con el municipio de Lérída (departamento del Tolima), en una distancia de 11.606,94 m, pasando por los puntos 41 (E = 4.782.047,16 m, N = 2.103.311,61 m), 42 (E = 4.781.829,95 m, N = 2.102.418,54 m), 43 (E = 4.781.323,61 m, N = 2.101.888,03 m), 44 (E = 4.781.419,41 m, N = 2.101.030,55 m), 45 (E = 4.781.692,42 m, N = 2.100.497,82 m), 46 (E = 4.781.801,46 m, N = 2.100.161,23 m), 47 (E = 4.781.907,01 m, N = 2.099.823,31 m), 48 (E = 4.781.661,88 m, N = 2.099.733,37 m), 49 (E = 4.781.904,96 m, N = 2.099.307,41 m), 50 (E = 4.781.864,82 m, N = 2.098.663,17 m), 51 (E = 4.781.994,73 m, N = 2.098.183,64 m), 52 (E = 4.781.902,33 m, N = 2.097.896,81 m), 53 (E = 4.782.149,93 m, N = 2.097.872,99 m), 54 (E = 4.782.117,94 m, N = 2.097.529,20 m), 55 (E = 4.781.930,49 m, N = 2.097.289,09 m), 56 (E = 4.782.072,28 m, N = 2.097.058,20 m), 57 (E = 4.781.935,35 m, N = 2.096.921,30 m) y 58 (E = 4.782.113,61 m, N = 2.096.840,09 m); hasta encontrar el punto 59 de coordenadas Planas E = 4.781.977,23 m, N = 2.096.611,69 m.

POR EL SUR:

Lindero 11: Vereda Santa Helena – Continúa desde el punto 59 de coordenadas Planas E = 4.781.977,23 m, N = 2.096.611,69 m, en línea quebrada en sentido general oeste, siguiendo el límite de la vereda Santa Helena, en una distancia de 2.972,62 m, pasando por los puntos 60 (E = 4.781.607,34 m, N = 2.096.871,35 m), 61 (E = 4.781.255,13 m, N = 2.096.858,50 m), 62 (E = 4.780.579,06 m, N = 2.096.414,46 m) y 63 (E = 4.779.814,64 m, N = 2.096.578,77 m); hasta encontrar el punto 64 de coordenadas Planas E = 4.779.531,35 m, N = 2.096.279,82 m.

Lindero 12: Vereda Zelandia – Continúa desde el punto 64 de coordenadas Planas E = 4.779.531,35 m, N = 2.096.279,82 m, en línea quebrada en sentido general oeste, siguiendo el límite de la vereda Zelandia, en una distancia de 2.901,96 m, pasando por los puntos 65 (E = 4.779.128,36 m, N = 2.096.109,22 m), 66 (E = 4.778.726,26 m, N = 2.095.709,59 m),

67 (E = 4.778.178,12 m, N = 2.095.444,14 m) y 68 (E = 4.777.715,77 m, N = 2.095.742,57 m); hasta encontrar el punto 69 de coordenadas Planas E = 4.777.285,20 m, N = 2.095.534,55 m.

Lindero 13: Vereda Chagres y Vereda La Honda – Continúa desde el punto 69 de coordenadas Planas E = 4.777.285,20 m, N = 2.095.534,55 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Chagres y la vereda La Honda, en una distancia de 834,47 m, pasando por el punto 70 (E = 4.777.123,74 m, N = 2.096.004,71 m); hasta encontrar el punto 71 de coordenadas Planas E = 4.777.086,90 m, N = 2.096.260,97 m.

POR EL OESTE:

Lindero 14: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 71 de coordenadas Planas E = 4.777.086,90 m, N = 2.096.260,97 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 752,74 m; hasta encontrar el punto 72 de coordenadas Planas E = 4.777.821,15 m, N = 2.096.182,45 m.

Lindero 15: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 72 de coordenadas Planas E = 4.777.821,15 m, N = 2.096.182,45 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 1.893,71 m, pasando por el punto 73 (E = 4.778.369,66 m, N = 2.096.685,91 m); hasta encontrar el punto 74 de coordenadas Planas E = 4.778.876,55 m, N = 2.097.537,94 m.

Lindero 16: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 74 de coordenadas Planas E = 4.778.876,55 m, N = 2.097.537,94 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 1.089,46 m; hasta encontrar el punto 75 de coordenadas Planas E = 4.778.120,86 m, N = 2.098.232,14 m.

Lindero 17: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 75 de coordenadas Planas E = 4.778.120,86 m, N = 2.098.232,14 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 641,30 m; hasta encontrar el punto 76 de coordenadas Planas E = 4.777.718,18 m, N = 2.097.821,27 m.

Lindero 18: Vereda La Honda – Continúa desde el punto 76 de coordenadas Planas E = 4.777.718,18 m, N = 2.097.821,27 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda La Honda, en una distancia de 1.061,76 m; hasta encontrar el punto 77 de coordenadas Planas E = 4.776.823,49 m, N = 2.098.270,71 m.

Lindero 19: Vereda Coralito – Continúa desde el punto 77 de coordenadas Planas E = 4.776.823,49 m, N = 2.098.270,71 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Coralito, en una distancia de 2.194,23 m, pasando por los puntos 78 (E = 4.776.783,85 m, N = 2.098.354,83 m), 79 (E = 4.776.932,29 m, N = 2.098.800,62 m) y 80 (E = 4.776.911,10 m, N = 2.099.432,25 m); hasta encontrar el punto 81 de coordenadas Planas E = 4.776.600,84 m, N = 2.100.156,79 m.

Lindero 20: Vereda La Alcancia – Continúa desde el punto 81 de coordenadas Planas E = 4.776.600,84 m, N = 2.100.156,79 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda La Alcancia, en una distancia de 1.517,19 m, pasando por los puntos 82 (E = 4.776.579,12 m, N = 2.100.195,24 m), 83 (E = 4.776.600,06 m, N = 2.100.654,63 m) y 84 (E = 4.776.650,77 m, N = 2.101.118,89 m); hasta encontrar el punto 85 de coordenadas Planas E = 4.776.372,36 m, N = 2.101.543,02 m.

Lindero 21: Vereda Lutecia – Continúa desde el punto 85 de coordenadas Planas E = 4.776.372,36 m, N = 2.101.543,02 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda Lutecia, en una distancia de 2.487,85 m, pasando por los puntos 86 (E = 4.776.374,37 m, N = 2.101.721,94 m), 87 (E = 4.776.501,99 m, N = 2.102.037,68 m), 88 (E = 4.776.779,86 m, N = 2.102.449,60 m), 89 (E = 4.776.215,13 m, N = 2.102.508,86 m) y 90 (E = 4.775.890,75 m, N = 2.102.165,10 m); hasta encontrar el punto 91 de coordenadas Planas E = 4.775.840,26 m, N = 2.101.822,37 m.

Lindero 22: Vereda La Alcancia – Continúa desde el punto 91 de coordenadas Planas E = 4.775.840,26 m, N = 2.101.822,37 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite de la vereda La Alcancia, en una distancia de 1.830,53 m, pasando por los puntos 92 (E = 4.775.879,79 m, N = 2.101.640,65 m), 93 (E = 4.775.731,29 m, N = 2.101.330,52 m), 94 (E = 4.775.691,61 m, N = 2.100.962,68 m) y 95 (E = 4.775.834,06 m, N = 2.100.569,93 m); hasta encontrar el punto 96 de coordenadas Planas E = 4.775.726,38 m, N = 2.100.114,93 m.

Lindero 23: Vereda Coralito – Continúa desde el punto 96 de coordenadas Planas E = 4.775.726,38 m, N = 2.100.114,93 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda Coralito, en una distancia de 1.613,78 m, pasando por los puntos 97 (E = 4.775.373,25 m, N = 2.100.402,72 m), 98 (E = 4.775.040,56 m, N = 2.100.674,00 m) y 99 (E = 4.774.856,45 m, N = 2.100.858,30 m); hasta encontrar el punto 100 de coordenadas Planas E = 4.774.604,08 m, N = 2.100.765,42 m.

Lindero 24: El Paraíso – Continúa desde el punto 100 de coordenadas Planas E = 4.774.604,08 m, N = 2.100.765,42 m, en línea quebrada en sentido general oeste, colindando con el sector El Paraíso, en una distancia de 1.061,47 m, pasando por los puntos 101 (E = 4.774.300,21 m, N = 2.100.584,25 m) y 102 (E = 4.774.018,20 m, N = 2.100.844,96 m); hasta encontrar el punto 103 de coordenadas Planas E = 4.773.799,41 m, N = 2.101.030,46 m.

Lindero 25: Vereda Alto San Juan – Continúa desde el punto 103 de coordenadas Planas E = 4.773.799,41 m, N = 2.101.030,46 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Alto San Juan, en una distancia de 3.520,45 m, pasando por los puntos 104 (E = 4.773.748,70 m, N = 2.101.276,49 m), 105 (E = 4.773.651,53 m, N = 2.101.973,31 m), 106 (E = 4.773.614,21 m, N = 2.102.343,54 m), 107 (E = 4.774.167,78 m, N = 2.102.268,18 m) y 108 (E = 4.773.816,88 m, N = 2.102.821,01 m); hasta encontrar el punto 109 de coordenadas Planas E = 4.773.436,42 m, N = 2.102.958,07 m.

Lindero 26: Vereda Alto de Cuba – Continúa desde el punto 109 de coordenadas Planas E = 4.773.436,42 m, N = 2.102.958,07 m, en línea quebrada en sentido general norte,

siguiendo el límite de la vereda Alto de Cuba, en una distancia de 2.934,75 m, pasando por los puntos 110 (E = 4.773.588,65 m, N = 2.103.351,28 m), 111 (E = 4.773.939,68 m, N = 2.103.967,21 m), 112 (E = 4.774.315,29 m, N = 2.104.373,02 m) y 113 (E = 4.773.836,75 m, N = 2.104.790,28 m); hasta encontrar el punto 114 de coordenadas Planas E = 4.773.581,13 m, N = 2.105.149,77 m.

Lindero 27: Vereda El Rosario – Continúa desde el punto 114 de coordenadas Planas E = 4.773.581,13 m, N = 2.105.149,77 m, en línea quebrada en sentido general oeste, siguiendo el límite de la vereda El Rosario, en una distancia de 4.035,37 m, pasando por los puntos 115 (E = 4.772.816,24 m, N = 2.105.389,58 m), 116 (E = 4.772.393,35 m, N = 2.104.974,83 m), 117 (E = 4.771.224,45 m, N = 2.105.180,10 m) y 118 (E = 4.771.144,26 m, N = 2.104.834,11 m); hasta encontrar el punto 119 de coordenadas Planas E = 4.770.466,95 m, N = 2.104.295,02 m.

Lindero 28: Vereda La Cuna – Continúa desde el punto 119 de coordenadas Planas E = 4.770.466,95 m, N = 2.104.295,02 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda La Cuna, en una distancia de 1.216,87 m, pasando por los puntos 120 (E = 4.769.907,50 m, N = 2.104.399,44 m) y 121 (E = 4.769.758,52 m, N = 2.104.725,73 m); hasta encontrar el punto 122 de coordenadas Planas E = 4.769.554,34 m, N = 2.104.871,89 m.

Lindero 29: Municipio de Villahermosa – Continúa desde el punto 122 de coordenadas Planas E = 4.769.554,34 m, N = 2.104.871,89 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite municipal con el municipio de Villahermosa (departamento del Tolima), en una distancia de 3.298,03 m, pasando por los puntos 123 (E = 4.770.049,56 m, N = 2.105.117,28 m), 124 (E = 4.770.474,07 m, N = 2.105.615,17 m), 125 (E = 4.770.691,22 m, N = 2.106.066,09 m), 126 (E = 4.770.541,24 m, N = 2.106.364,40 m) y 127 (E = 4.770.938,84 m, N = 2.106.988,88 m); hasta encontrar el punto 128 de coordenadas Planas E = 4.771.187,28 m, N = 2.107.170,33 m.

Lindero 30: Vereda Alta El Silencio – Continúa desde el punto 128 de coordenadas Planas E = 4.771.187,28 m, N = 2.107.170,33 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda Alta El Silencio, en una distancia de 5.279,94 m, pasando por los puntos 129 (E = 4.771.460,51 m, N = 2.106.898,28 m), 130 (E = 4.771.679,94 m, N = 2.106.640,53 m), 131 (E = 4.772.133,12 m, N = 2.106.687,00 m), 132 (E = 4.772.472,81 m, N = 2.106.406,85 m), 133 (E = 4.772.322,01 m, N = 2.106.145,50 m), 134 (E = 4.772.865,09 m, N = 2.106.206,42 m), 135 (E = 4.773.191,60 m, N = 2.106.360,15 m), 136 (E = 4.773.491,00 m, N = 2.106.421,77 m), 137 (E = 4.773.924,51 m, N = 2.106.889,11 m), 138 (E = 4.773.952,62 m, N = 2.107.537,75 m) y 139 (E = 4.773.987,35 m, N = 2.107.728,33 m); hasta encontrar el punto 140 de coordenadas Planas E = 4.773.786,79 m, N = 2.108.025,20 m.

Lindero 31: Vereda Meseta Alta Sector 1 – Continúa desde el punto 140 de coordenadas Planas E = 4.773.786,79 m, N = 2.108.025,20 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda Meseta Alta Sector 1, en una distancia de 2.166,36 m, pasando por los puntos 141 (E = 4.773.838,65 m, N = 2.108.232,75 m), 142 (E = 4.773.750,71 m, N = 2.108.505,43 m), 143 (E = 4.773.410,23 m, N = 2.108.833,37 m), 144

(E = 4.773.506,22 m, N = 2.108.955,66 m) y 145 (E = 4.773.125,43 m, N = 2.109.494,85 m); hasta encontrar el punto 1 de coordenadas Planas E = 4.772.811,39 m, N = 2.109.664,76 m, punto de partida y encierra.

GLOBO 2

Área aproximada: 152 ha + 6488 m²

Los linderos se describen en sentido de las manecillas del reloj, iniciando y cerrando en el punto 146, con coordenadas Planas E = 4.779.869,50 m, N = 2.095.718,94 m

POR EL NORTE:

Lindero 32 : Vereda Santa Helena – Inicia en el punto 146 de coordenadas Planas E = 4.779.869,50 m, N = 2.095.718,94 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda Santa Helena, en una distancia de 2.145,80 m, pasando por los puntos 147 (E = 4.779.962,23 m, N = 2.095.683,27 m), 148 (E = 4.780.152,51 m, N = 2.095.917,77 m), 149 (E = 4.780.255,97 m, N = 2.096.165,17 m), 150 (E = 4.780.523,19 m, N = 2.096.070,15 m), 151 (E = 4.780.620,25 m, N = 2.095.811,30 m), 152 (E = 4.780.804,61 m, N = 2.095.565,54 m) y 153 (E = 4.781.113,77 m, N = 2.095.562,25 m); hasta encontrar el punto 154 de coordenadas Planas E = 4.781.287,40 m, N = 2.095.546,69 m.

POR EL ESTE/SUR

Lindero 33: Municipio de Lérída – Continúa desde el punto 154 de coordenadas Planas E = 4.781.287,40 m, N = 2.095.546,69 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite municipal con el municipio de Lérída (departamento del Tolima), en una distancia de 2.694,53 m, pasando por los puntos 155 (E = 4.781.182,95 m, N = 2.095.315,57 m), 156 (E = 4.781.000,30 m, N = 2.095.321,55 m), 157 (E = 4.780.738,19 m, N = 2.095.025,04 m), 158 (E = 4.780.529,82 m, N = 2.094.879,92 m), 159 (E = 4.780.201,46 m, N = 2.094.824,51 m), 160 (E = 4.779.931,25 m, N = 2.094.393,29 m) y 161 (E = 4.779.643,43 m, N = 2.094.132,50 m); hasta encontrar el punto 162 de coordenadas Planas E = 4.779.405,44 m, N = 2.094.231,51 m.

POR EL OESTE:

Lindero 34: Vereda Zelandia – Continúa desde el punto 162 de coordenadas Planas E = 4.779.405,44 m, N = 2.094.231,51 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Zelandia, en una distancia de 1.721,52 m, pasando por los puntos 163 (E = 4.779.438,41 m, N = 2.094.248,82 m) y 164 (E = 4.779.489,23 m, N = 2.094.326,64 m); hasta encontrar el punto 146 de coordenadas Planas E = 4.779.869,50 m, N = 2.095.718,94 m, punto de partida del GLOBO 1 y encierra.

GLOBO 3

Área aproximada: 793 ha + 7973 m²

Los linderos se describen en sentido de las manecillas del reloj, iniciando y cerrando en el punto 165, con coordenadas Planas E = 4.768.762,33 m, N = 2.093.562,37 m.

POR EL NORTE:

Lindero 35: Vereda La Plata – Inicia en el punto 165 de coordenadas Planas E = 4.768.762,33 m, N = 2.093.562,37 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda La Plata, en una distancia de 5.150,30 m, pasando por los puntos 166 (E = 4.768.858,01 m, N = 2.093.497,95 m), 167 (E = 4.769.526,56 m, N = 2.092.974,56 m), 168 (E = 4.770.047,89 m, N = 2.093.317,37 m), 169 (E = 4.771.173,68 m, N = 2.093.107,96 m), 170 (E = 4.771.481,01 m, N = 2.093.466,04 m) y 171 (E = 4.772.598,09 m, N = 2.093.004,09 m); hasta encontrar el punto 172 de coordenadas Planas E = 4.773.189,89 m, N = 2.093.104,96 m.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Vereda Tapias – Continúa desde el punto 172 de coordenadas Planas E = 4.773.189,89 m, N = 2.093.104,96 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite de la vereda Tapias, en una distancia de 1.078,19 m, pasando por los puntos 173 (E = 4.773.109,77 m, N = 2.092.942,37 m) y 174 (E = 4.773.194,07 m, N = 2.092.385,65 m); hasta encontrar el punto 175 de coordenadas Planas E = 4.773.319,64 m, N = 2.092.157,74 m. **Lindero 3: Vereda La Aurora** – Continúa desde el punto 175 de coordenadas Planas E = 4.773.319,64 m, N = 2.092.157,74 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda La Aurora, en una distancia de 522,85 m, pasando por el punto 176 (E = 4.773.205,37 m, N = 2.091.906,74 m); hasta encontrar el punto 177 de coordenadas Planas E = 4.773.049,45 m, N = 2.091.770,55 m.

POR EL SUR:

Lindero 4: Vereda La Guaira – Continúa desde el punto 177 de coordenadas Planas E = 4.773.049,45 m, N = 2.091.770,55 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda La Guaira, en una distancia de 4.183,10 m, pasando por los puntos 178 (E = 4.772.872,45 m, N = 2.091.778,31 m), 179 (E = 4.772.161,95 m, N = 2.091.342,16 m), 180 (E = 4.771.993,61 m, N = 2.090.978,61 m), 181 (E = 4.771.128,75 m, N = 2.090.592,66 m) y 182 (E = 4.770.368,75 m, N = 2.090.542,79 m); hasta encontrar el punto 183 de coordenadas Planas E = 4.769.533,61 m, N = 2.090.044,44 m.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Vereda San Fernando – Continúa desde el punto 183 de coordenadas Planas E = 4.769.533,61 m, N = 2.090.044,44 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda San Fernando, en una distancia de 5.232,51 m, pasando por los puntos 184 (E = 4.769.717,93 m, N = 2.090.334,85 m), 185 (E = 4.769.561,76 m, N = 2.090.653,79 m), 186 (E = 4.769.899,38 m, N = 2.091.364,60 m), 187 (E = 4.770.220,83 m, N = 2.091.514,76 m), 188 (E = 4.770.383,09 m, N = 2.092.034,97 m), 189 (E = 4.770.477,64 m, N = 2.092.478,41 m), 190 (E = 4.770.021,47 m, N = 2.092.764,91 m), 191 (E = 4.769.862,97 m, N = 2.092.608,30 m), 192 (E = 4.769.652,06 m, N = 2.092.554,00 m), 193 (E = 4.769.431,66 m, N = 2.092.268,89 m), 194 (E = 4.769.353,72 m, N = 2.092.447,84 m) y 195 (E = 4.769.035,29 m, N = 2.092.354,74 m); hasta encontrar el punto 196 de coordenadas Planas E = 4.768.817,47 m, N = 2.092.166,91 m. **Lindero 6: Vereda Las Palmeras** – Continúa desde el punto 196 de coordenadas Planas E = 4.768.817,47 m, N = 2.092.166,91 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Las Palmeras, en una distancia de 1.548,11 m, pasando por los puntos 197 (E = 4.768.836,05 m, N = 2.092.245,60 m), 198 (E = 4.768.722,22 m, N = 2.092.625,07 m), 199 (E = 4.768.646,46 m, N = 2.092.671,48 m) y 200 (E = 4.768.819,16 m, N = 2.093.070,81 m); hasta encontrar el punto 165 de coordenadas Planas E = 4.768.762,33 m, N = 2.093.562,37 m, punto de partida del GLOBO 2 y encierra.

RESULTADOS:

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de la citada figura de ordenamiento territorial es de: 8.218 ha + 2972 m²; referido al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

Nota: • Se precisa que los insumos cartográficos analizados para la construcción y revisión del polígono corresponden a la información asociada al Plan Básico de Ordenamiento Territorial —PBOT— del municipio del Líbano, Tolima, suministrada por la Alcaldía Municipal y actualmente en estado de formulación. Dicha información fue tomada como referencia técnica, en atención a la solicitud inicial presentada por el Comité de Impulso, con el fin de orientar el análisis espacial y la identificación preliminar de los elementos territoriales relacionados con el área objeto de estudio.

OBSERVACIONES:

La presente redacción de linderos se hizo con base al plano ID: ADMTI001734116532 con fecha de junio del 2026, obedece a una figura de ordenamiento territorial y no a una configuración predial. Dado que no existe un formato específico para este tipo de figuras de ordenamiento, como es el caso de las Zonas de Reserva Campesina, se recurre al formato utilizado para la Redacción Técnica de Linderos predial (RTL).

4. Impacto social, medioambiental y sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Entre los fundamentos para construir esta figura de ordenamiento con objetivos sociales, ambientales, económicos y culturales, en el municipio de Líbano, se encuentran:

- Consolidar un modelo territorial campesino ambientalmente sostenible y climáticamente resiliente en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, basado en la función ecológica de la propiedad, la planificación ambiental-productiva participativa y la gestión comunitaria del agua y de las laderas, como pilares del ordenamiento territorial campesino y la autonomía en la gestión del territorio.
- Promover una economía territorial campesina sostenible, diversificada y resiliente en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, basada en sistemas agroecológicos de café, cacao, plátano y frutales integrados en policultivos, que fortalezcan la soberanía alimentaria, el valor agregado local y la comercialización justa.
- Potenciar una ZRC socialmente cohesionada, saludable y autogobernada, en la que las comunidades campesinas ejerzan gobernanza territorial efectiva y garanticen el bienestar integral, la equidad y la permanencia digna de mujeres, hombres, jóvenes y familias rurales, mediante la autogestión comunitaria, la articulación institucional y el fortalecimiento organizativo local.
- Promover la seguridad jurídica, el ordenamiento social y el uso sostenible de la tierra en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, mediante la formalización integral de la tenencia rural, la regularización sucesora y la armonización catastral participativa, consolidando la función ecológica y social de la propiedad campesina como eje del desarrollo territorial sostenible.

La ZRC Caficultores Protectores de Cumanday surge como resultado de los procesos históricos de ocupación campesina, organización comunitaria y consolidación de la economía cafetera en el municipio de Líbano. La iniciativa responde a la necesidad de fortalecer la permanencia de las familias rurales, garantizar la seguridad jurídica sobre la tierra, proteger los recursos naturales estratégicos y promover un modelo de desarrollo rural sostenible que reconozca el papel de las comunidades campesinas en la gestión del territorio.

La constitución de la ZRC busca dar respuesta a problemáticas como el avance de la minería sobre ecosistemas estratégicos, la pérdida de cobertura vegetal, la expansión desordenada de la frontera agropecuaria, las limitadas oportunidades para la diversificación productiva y la necesidad de fortalecer la formalización de la propiedad rural. Asimismo, pretende contribuir a la protección de las cuencas de los ríos Lagunilla y Recio, al fortalecimiento de la economía campesina, al reconocimiento del papel de las mujeres y los jóvenes rurales y a la consolidación de un territorio que preserve su herencia campesina como base para la gestión sostenible del agua, la tierra y la biodiversidad.

5. Deber de consulta y publicidad.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados. Dicha publicación será por el término de diez (10) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo, a efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Preparó: Rafael Díaz Lombo

Revisó: Leydy Romero Romero

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación.